



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Viernes, 19 de noviembre de 2004

Número 225

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 10 de noviembre de 2004, por la que se aprueba el modelo 416 de declaración anual de operaciones exentas del Impuesto General Indirecto Canario por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, se determina su lugar de presentación, los diseños físicos y lógicos a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador y se modifica la Orden de 17 de abril de 2001, por la que se aprueba el modelo 415 de declaración anual de operaciones con terceras personas en pesetas y euros, así como las condiciones y los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador.

Página 20099

#### Consejería de Sanidad

Decreto 154/2004, de 9 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de la actividad de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal ("piercing").

Página 20116

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 17 de noviembre de 2004, por la que se modifica parcialmente el anexo I de la Orden de 28 de julio de 2004, que convoca, para el ejercicio 2004, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para el ámbito de la acuicultura.

Página 20127

#### Consejería de Sanidad

Orden de 17 de noviembre de 2004, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal no sanitario de los grupos de clasificación A y B y el personal sanitario y no sanitario de los grupos de clasificación C, D y E adscrito a las distintas Gerencias/Direcciones Gerencias del Servicio Canario de la Salud en el Área de Salud de Gran Canaria, durante la huelga convocada por la Organización Sindical U.G.T. a partir del día 22 de noviembre de 2004, con carácter indefinido, en horario de 10,00 a 11,00 horas, de lunes a viernes.

Página 20128



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Período anual: 81,19 euros.  
Semestre: 47,76 euros.  
Trimestre: 27,85 euros.  
Precio ejemplar: 0,82 euros.

**IV. ANUNCIOS***Anuncios de contratación***Consejería de Economía y Hacienda**

Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- Anuncio de 9 de noviembre de 2004, del Director, por el que se hace pública la adjudicación de un contrato, modalidad servicios, consistente en la realización de las labores de campo y grabación de la operación estadística denominada Encuesta sobre el Gasto Turístico 2004.

Página 20131

**Consejería de Sanidad**

Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 12 de noviembre de 2004, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de la ejecución de las obras de ampliación y remodelación del Centro de Salud de Güímar.

Página 20131

Servicio Canario de la Salud. Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 4 de noviembre de 2004, por el que se convocan concursos públicos C.P. 2005-5-3, para la contratación del servicio de limpieza del Centro de Atención Especializada de Arona, C.P. 2005-5-4, servicio de limpieza del Centro de Atención Especializada de Puerto de la Cruz y C.P. 2005-5-5, servicio de limpieza del Centro de Atención Especializada de La Orotava, pertenecientes al Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria del Área de Salud de Tenerife.

Página 20133

*Otros anuncios***Presidencia del Gobierno**

Secretaría General.- Anuncio de 11 de noviembre de 2004, por el que se hacen públicas las modalidades de los Premios Canarias que se concederán en el 2005.

Página 20135

**Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de octubre de 2004, del Director, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente sancionador S-13/04, dirigida a D. Agustín Fuentes Pérez.

Página 20136

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de octubre de 2004, del Director, sobre notificación a Dña. Gloria Herrera Álvarez de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias estimando recurso interpuesto por la entidad Promociones Palomo, S.A.

Página 20136

**Consejería de Presidencia y Justicia**

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de noviembre de 2004, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Derechos Fundamentales nº 565/04 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por D. Francisco Javier Alberto Barrios contra la Orden de 29 de julio de 2004, por la que, en ejecución de las sentencias recaídas sobre el concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia de 22 de septiembre de 2000, se aprueba la lista provisional de adjudicación de puestos de dicho concurso.

Página 20137

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de noviembre de 2004, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Derechos Fundamentales nº 566/04 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por D. Andrés González Castro contra la Orden de 29 de julio de 2004, por la que, en ejecución de las sentencias recaídas sobre el concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia de 22 de septiembre de 2000, se aprueba la lista provisional de adjudicación de puestos de dicho concurso.

Página 20137

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de noviembre de 2004, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Derechos Fundamentales nº 567/04 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por D. José María Déniz Manzano contra la Orden de 29 de julio de 2004, por la que, en ejecución de las sentencias recaídas sobre el concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia de 22 de septiembre de 2000, se aprueba la lista provisional de adjudicación de puestos de dicho concurso.

Página 20138

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de noviembre de 2004, sobre notificación de Acuerdos de inicio a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 20138

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de noviembre de 2004, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 20140

**Administración Local****Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 9 de noviembre de 2004, por el que se hace pública la Resolución de 25 de octubre de 2004, de modificación de la delimitación del entorno de protección, del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, Ermita de Nuestra Señora de la Concepción, situada en los Llanos de la Concepción, en el término municipal de Puerto del Rosario. Página 20143

**Otras Administraciones****Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Granadilla de Abona**

Edicto de 21 de octubre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000268/2002. Página 20149

**Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Güímar**

Edicto de 29 de octubre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de familia, divorcio contencioso nº 0000382/2002. Página 20149

**Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 1 de septiembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia y auto aclaratorio de la misma recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000619/2001. Página 20151

**I. DISPOSICIONES GENERALES****Consejería de Economía y Hacienda**

**1595** *ORDEN de 10 de noviembre de 2004, por la que se aprueba el modelo 416 de declaración anual de operaciones exentas del Impuesto General Indirecto Canario por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, se determina su lugar de presentación, los diseños físicos y lógicos a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador y se modifica la Orden de 17 de abril de 2001, por la que se aprueba el modelo 415 de declaración anual de operaciones con terceras personas en pesetas y euros, así como las condiciones y los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador.*

El artículo 5.2 del Decreto 81/2004, por el que se regula la declaración anual de operaciones exentas

del Impuesto General Indirecto Canario por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio y se modifica el Decreto 192/2000, de 20 de septiembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones económicas con terceras personas, establece la competencia del Consejero competente en materia de hacienda para aprobar el modelo oficial, la forma y el lugar de presentación al que deberá ajustarse la declaración a que se refiere el citado Decreto 81/2004. Mediante la presente Orden se da cumplimiento del mandato reglamentario.

Por otra parte, y con el objeto de efectuar adaptaciones técnicas, se modifica la Orden de 17 de abril de 2001, por la que se aprueba el modelo 415 de declaración anual de operaciones con terceras personas en pesetas y euros, así como las condiciones y los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador.

Por todo ello,

**DISPONGO:****Primero.- Aprobación del modelo 416.**

Se aprueba el modelo 416 de declaración anual de operaciones exentas del Impuesto General Indirecto Canario por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, que figura en el anexo I de la presente Orden.

El modelo consta de dos ejemplares: ejemplar para la Administración y ejemplar para el obligado tributario/presentador.

**Segundo.- Lugar de presentación del modelo 416 en impreso.**

El modelo 416 en impreso se presentará en la oficina de la Administración Tributaria Canaria correspondiente al domicilio fiscal en Canarias del obligado tributario. En el caso de actuar en Canarias mediante establecimiento permanente, se presentará en la oficina de la Administración Tributaria Canaria correspondiente al establecimiento permanente principal del obligado tributario. Se entiende por establecimiento permanente principal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. Cuando de acuerdo con este criterio no pueda determinarse el mismo, se atenderá al lugar donde radique el mayor valor de los elementos de inmovilizado material.

Igualmente, el modelo 416 en impreso podrá enviarse por correo dirigido a la oficina de la Administración Tributaria Canaria correspondiente al domicilio fiscal o establecimiento permanente principal del obligado tributario.

**Tercero.-** Se aprueba el diseño físico y lógico que figura en el anexo II de la presente Orden, al que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador para su presentación en sustitución de las hojas interiores de personas o entidades relacionadas, correspondientes al modelo 416.

La presentación en soportes directamente legibles por ordenador será opcional, salvo en el caso de aquellas declaraciones que contengan más de veinticinco registros referidos a personas o entidades relacionadas en la declaración.

La presentación en soporte directamente legible por ordenador podrá realizarse de forma individual o de forma colectiva, según que el archivo correspondiente contenga los datos de un solo declarante, en el primer caso, o de varios en el segundo.

No será necesario efectuar petición previa alguna para presentar el modelo 416 en soporte directamente legible por ordenador, ya sea de forma individual o colectiva.

**Cuarto.-** Lugar de presentación del modelo 416 en soporte directamente legible por ordenador.

Será aplicable la regulación del lugar de presentación del modelo 416 en impreso contenida en el apartado segundo de la presente Orden al lugar de presentación del modelo 416 en soporte directamente legible por ordenador. No obstante, cuando se trate de soportes colectivos deberá presentarse en la oficina de la Administración Tributaria Canaria correspondiente al domicilio fiscal o establecimiento permanente principal del presentador, con independencia del ámbito territorial canario en que tenga el domicilio fiscal o establecimiento permanente principal los obligados tributarios incluidos en el soporte colectivo.

**Quinto.-** Procedimiento para la presentación de los soportes directamente legibles por ordenador.

Uno. Todas las recepciones de soportes legibles directamente por ordenador serán provisionales, a results de su proceso y comprobación. Cuando no se ajusten al diseño y demás especificaciones establecidas en la presente Orden, o cuando no resulte posible el acceso a la información contenida en los mismos, se requerirá al declarante para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos de que adolezca el soporte informático presentado, transcurridos los cuales y de persistir las anomalías que impidan a la Administración Tributaria Canaria el acceso a los datos exigibles, se tendrá por no presentada la declaración a todos los efectos, circunstancia esta que se pondrá en conocimiento del obligado tributario de forma motivada.

Una vez procesada la información, se comunicará tal circunstancia al obligado tributario o, en su caso, al presentador. Por razones de seguridad los soportes legibles directamente por ordenador no se devolverán, salvo que se soliciten expresamente, en cuyo caso se procederá a su borrado y entrega de los mismos u otros similares.

Dos. Tratándose de presentación individual en soporte directamente legible por ordenador, el obligado tributario presentará los siguientes documentos:

1) Los dos ejemplares, para la Administración y para el obligado tributario, de la hoja resumen de presentación individual, debidamente firmados y en los que se habrán hecho constar los datos de identificación del obligado tributario, así como los demás que en la citada hoja resumen se solicitan, excepto los relativos a declaraciones colectivas. A estos efectos, serán igualmente válidas las hojas resúmenes o carátulas generadas por el Programa de Ayuda que, en su caso, suministre la Administración Tributaria Canaria.

Una vez sellado por la oficina receptora se le facilitará al declarante el "ejemplar para el obligado tributario" de la hoja resumen, que servirá como justificante de la entrega.

2) El soporte directamente legible por ordenador, deberá tener una etiqueta adherida en el exterior, en la que se hagan constar los datos que se especifican a continuación y, necesariamente, por el mismo orden:

- a) Ejercicio.
- b) Modelo de presentación: 416.
- c) Número de justificante de la hoja resumen del modelo 416, que se acompaña.
- d) Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) del obligado tributario.
- e) Apellidos y nombre, o razón social del obligado tributario.
- f) Apellidos y nombre de la persona de contacto, a efectos informáticos.
- g) Teléfono y extensión de dicha persona.

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedida de la letra que le corresponda según la relación anterior.

En el supuesto de que el archivo conste de más de un soporte directamente legible por ordenador, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc., siendo "n" el número total de soportes, pero en la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c), d) y e) anteriores.

Tres. Tratándose de presentación colectiva en soporte directamente legible por ordenador, el presentador entregará los siguientes documentos:

1. Los dos ejemplares, para la Administración y para el presentador, de la hoja resumen para presentaciones colectivas, debidamente firmados y en los que se habrán hecho constar los datos de identificación del presentador, así como los demás que en la citada hoja resumen se solicitan. A estos efectos, serán igualmente válidas las hojas resúmenes o carátulas generadas por el Programa de Ayuda que, en su caso, suministre la Administración Tributaria Canaria.

Una vez sellado por la oficina receptora, el presentador retirará el "ejemplar para el declarante" de la hoja resumen, que servirá como justificante de la entrega.

2. Los dos ejemplares, para la Administración y para el obligado tributario, de la hoja resumen correspondiente a todos y cada uno de los obligados tributarios contenidos en la presentación colectiva, debidamente firmados y cumplimentados.

En el recuadro previsto a tal efecto, se consignará el número de justificante del ejemplar de la hoja resumen correspondiente al presentador.

Una vez sellados por la oficina receptora, el presentador retirará los "ejemplares para el obligado tributario" de las hojas resumen correspondientes a los obligados tributarios, que servirán como justificante de la entrega. No obstante, si el número de hojas resumen presentadas así lo aconseja y con el objeto de agilizar la recogida de documentos, la retirada por el presentador de los ejemplares sellados podrá realizarse con posterioridad a la presentación, lo que será oportunamente comunicado.

3. El soporte directamente legible por ordenador deberá tener una etiqueta adherida en el exterior, en la que se hagan constar los datos del presentador que se especifican a continuación y, necesariamente, en el mismo orden:

- a) Ejercicio.
- b) Modelo de presentación: 416.
- c) Número de justificante de la hoja resumen del presentador.
- d) Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) del presentador.
- e) Apellidos y nombre, o razón social, del presentador.
- f) Apellidos y nombre de la persona de contacto, a efectos informáticos.
- g) Teléfono y extensión de dicha persona.

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda, según la relación anterior.

En el caso de que la presentación conste de más de un soporte directamente legible por ordenador, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc., siendo "n" el número total de sopor-

tes, pero en la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c), d) y e) anteriores.

Sexto.- Los obligados tributarios o presentadores podrán presentar declaraciones complementarias o sustitutivas, haciendo constar si se trata de una u otra modalidad, con la finalidad de completar o reemplazar las presentadas con anterioridad. En estos casos es obligatorio consignar el número de justificante de la declaración complementada o sustituida. Tratándose de una declaración colectiva en soporte directamente legible por ordenador, únicamente cabe la presentación de una declaración sustitutiva que reemplace la presentada con anterioridad.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se modifica la Orden de 17 de abril de 2001, por la que se aprueba el modelo 415 de declaración anual de operaciones con terceras personas en pesetas y euros, así como las condiciones y los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador, en los siguientes términos:

1.- El cuarto párrafo del apartado segundo queda redactado como sigue:

“La presentación en soporte directamente legible por ordenador de las declaraciones anuales de operaciones con terceras personas, modelo 415, podrá realizarse de forma individual o de forma colectiva, según que el archivo correspondiente contenga los datos de un solo declarante, en el primer caso o de varios en el segundo.”

2.- El apartado quinto queda redactado de la siguiente forma:

“Quinto.- Lugar de presentación del modelo 415 en impreso.

El modelo 415 en impreso se presentará en la oficina de la Administración Tributaria Canaria correspondiente al domicilio fiscal en Canarias del obligado tributario. En el caso de actuar en Canarias mediante establecimiento permanente, se presentará en la oficina de la Administración Tributaria Canaria correspondiente al establecimiento permanente principal del obligado tributario. Se entiende por establecimiento

permanente principal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. Cuando de acuerdo con este criterio no pueda determinarse el mismo, se atenderá al lugar donde radique el mayor valor de los elementos de inmovilizado material.

Igualmente el modelo 415 podrá enviarse por correo dirigido a la oficina de la Administración Tributaria Canaria correspondiente al domicilio fiscal o establecimiento permanente principal del obligado tributario.”

3.- El apartado sexto queda redactado del modo siguiente:

“Será aplicable la regulación del lugar de presentación del modelo 415 en impreso contenida en el apartado quinto de la presente Orden al lugar de presentación del modelo 415 en soporte directamente legible por ordenador. No obstante, cuando se trate de soportes colectivos deberá presentarse en la oficina de la Administración Tributaria Canaria correspondiente al domicilio fiscal o establecimiento permanente principal del presentador, con independencia del ámbito territorial canario en que tenga el domicilio fiscal o establecimiento permanente principal los obligados tributarios incluidos en el soporte colectivo.”

4.- El segundo párrafo del número uno del apartado séptimo queda redactado del modo siguiente:

“Una vez procesada la información, se comunicará tal circunstancia al obligado tributario o, en su caso, al presentador. Por razones de seguridad los soportes legibles directamente por ordenador no se devolverán, salvo que se soliciten expresamente, en cuyo caso se procederá a su borrado y entrega de los mismos u otros similares.”

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2004.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de noviembre de 2004.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Carlos Mauricio Rodríguez.

ANEXO I

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA**



**DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES  
EXENTAS DEL I.G.I.C. POR APLICACIÓN DEL  
ARTÍCULO 25 DE LA LEY 19/1994, DE 6 DE JULIO**

**Modelo 416**



**IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**



**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
 Administración Tributaria de  
 Código

**DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES EXENTAS DEL I.G.I.C. POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 10/1994, DE 6 DE JULIO**

**Modelo**  
**416**

**1.- Ejercicio**

EJERCICIO  PRESENTACIÓN EN IMPRESO

DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA  SOPORTE

DECLARACIÓN SUSTITUTIVA  INDIVIDUAL

COLECTIVA

N.º DE JUSTIFICANTE DECLARACIÓN PRESENCIA

**2.- Datos identificativos**

**SUJETO PASIVO**

N.I.F.  Apellidos y nombre o razón social

S.G.  Nombre de la vía pública  Número  Esc.  Piso  Pta.  Teléfono

Municipio  Provincia  Código Postal  Fax

**3.- Resumen**

Totales relacionados en hojas interiores o soporte.

Clave

<b>A</b>	Entrega de bienes de inversión y prestaciones de servicio realizados de ejecución de obra que tengan como resultado un bien de inversión.	Número total de personas y entidades relacionadas <b>01</b> <input type="text"/>	Importe total de operaciones relacionadas <b>02</b> <input type="text"/>
<b>B</b>	Adquisiciones de bienes de inversión y prestaciones de servicio recibidas de ejecución de obra que tengan como resultado un bien de inversión.	<b>03</b> <input type="text"/>	<b>04</b> <input type="text"/>

**4.- Presentación colectiva**

Número de justificante del presentador  **05**

(sólo para presentación colectiva)

**5.- Representante y firma**

**REPRESENTANTE**

Apellidos y nombre

N.I.F.  Cargo o empleo

**FIRMA**

Fecha

Firma

**6.- Espacio reservado para la Administración**



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA  
Administración Tributaria de  
Codigo: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES  
EXENTAS DEL I.G.I.C. POR APLICACIÓN  
DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 18/1994,  
DE 6 DE JULIO

Modelo  
**416**

**Hoja sólo para presentaciones colectivas**

**1.- Ejercicio**

EJERCICIO: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

**2.- Datos identificativos**

PRESENTADOR								
N.I.F.		Apellidos y nombre o razón social						
S.G.	Nombre de la vía pública			Número	Esc.	Piso	Prta.	Telefono
Municipio		Provincia		Codigo Postal		Fax		

**3.- Presentación colectiva**

Resumen de datos incluidos en el soporte {  
Número total de declarantes ..... 01 [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]  
Número total de declarados ..... 02 [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

**4.- Representante y firma**

REPRESENTANTE	
Apellidos y Nombre	
N.I.F.	Cargo o empleo
FIRMA	
Fecha	
Firma	

**5.- Espacio reservado para la Administración**

[Empty space reserved for the Administration]

[Large empty space for additional information or attachments]



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA  
Administración Tributaria de  
Código

DECLARACION ANUAL DE OPERACIONES  
EXENTAS DEL I.G.I.C. POR APLICACIÓN  
DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 19/1994,  
DE 6 DE JULIO

Modelo  
**416**

**Ejercicio**

Clave  ESTADO  N.I.F. del obligado tributario  REG.N.º

**Relación de declarados**

HOJA COMÚN PARA TODAS LAS OPERACIONES (A, B)

01	Apellidos y nombre o razón social		N.I.F.		Importe individualizado operación
	Fecha operación	Pago anticipado	Bien mueble	Bien inmueble	
	Información documento entrega o ejecución de obra en caso de bien inmueble				
	Documento notarial	N.º de protocolo	N.I.F. notario		
	Documento privado				
	Otros				
02	Apellidos y nombre o razón social		N.I.F.		Importe individualizado operación
	Fecha operación	Pago anticipado	Bien mueble	Bien inmueble	
	Información documento entrega o ejecución de obra en caso de bien inmueble				
	Documento notarial	N.º de protocolo	N.I.F. notario		
	Documento privado				
	Otros				
03	Apellidos y nombre o razón social		N.I.F.		Importe individualizado operación
	Fecha operación	Pago anticipado	Bien mueble	Bien inmueble	
	Información documento entrega o ejecución de obra en caso de bien inmueble				
	Documento notarial	N.º de protocolo	N.I.F. notario		
	Documento privado				
	Otros				



## IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

Declaración anual de operaciones exentas del I.G.I.C.  
por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio

Modelo

416

# INSTRUCCIONES

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

## ¿Quiénes tienen obligación de presentar el modelo 416?

Las sociedades, tengan o no obligación de presentar declaraciones-liquidaciones periódicas, que hayan adquirido bienes de inversión o recibido ejecuciones de obra que tengan la consideración de prestaciones de servicios y que tengan como resultado un bien de inversión con exención del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19/1994.

Los empresarios o profesionales establecidos en Canarias que hayan realizado entregas de bienes de inversión o ejecuciones de obra que tengan la consideración de prestaciones de servicios y que tengan como resultado un bien de inversión, unas y otras exentas del IGIC por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994.

## Plazo y lugar de presentación

El modelo 416 se presentará durante el mes de marzo de cada año y con relación a las operaciones efectuadas en el año natural anterior.

Ya sea en impreso o en soporte directamente legible por ordenador, se presentará en la oficina de la Administración Tributaria Canaria correspondiente al domicilio fiscal en Canarias del obligado tributario. En el caso de actuar en Canarias mediante establecimiento permanente, se presentará en la oficina de la Administración Tributaria Canaria correspondiente al establecimiento permanente principal del obligado tributario. Se entiende por establecimiento permanente principal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. Cuando de acuerdo con este criterio no pueda determinarse el mismo, se atenderá al lugar donde radique el mayor valor de los elementos de inmovilizado material. Igualmente, el modelo 416 podrá enviarse por correo dirigido a la oficina de la Administración Tributaria Canaria correspondiente al domicilio fiscal o establecimiento permanente principal del obligado tributario.

Tratándose de soportes colectivos, deberá presentarse en la oficina de la Administración Tributaria Canaria correspondiente al domicilio fiscal o establecimiento permanente principal del presentador, con independencia del ámbito territorial canario en que tenga el domicilio fiscal o establecimiento permanente principal los obligados tributarios incluidos en el soporte colectivo.

## Hoja de presentación colectiva

Se rellenará cuando el modelo, ya sea en impreso o en soporte directamente legible por ordenador, contenga los datos de más de un obligado tributario.

- Ejercicio:** deberá consignarse el año al que corresponda la declaración.
- Datos identificativos:** si el presentador dispone de etiquetas identificativas, deberá adherirlas en el espacio reservado en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas o los datos que se consignan en las mismas son incorrectos, deberá rellenarse de forma completa los datos de identificación, debiendo acompañarse de una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F. o C.I.F.

- Presentación colectiva:** en la casilla **01** se hará constar el número total de obligados tributarios que contiene la declaración. En la casilla **02** se hará constar el número total de operaciones exentas del IGIC por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994 realizadas por los obligados tributarios reseñados en la declaración, ya sea como adquirentes o transmitentes.
- Representante y firma:** las casillas de representante únicamente se cumplimentarán cuando el presentador actúe por medio de representante y, en todo caso, cuando el presentador no sea una persona física.

Las casillas de firma y fecha son de obligada cumplimentación, siendo firmado por el presentador o su representante.

### Hoja del declarante

Esta hoja debe cumplimentarse en todo caso, ya sea por presentación individual o colectiva. En el supuesto de presentación colectiva, ya sea en impreso o en soporte directamente legible por ordenador, se rellenarán tantas hojas como declarantes figuren en la declaración.

**1. Ejercicio:** deberá consignar el año al que corresponde la declaración, indicando si se trata de una declaración en impreso o en soporte directamente legible por ordenador. En este último supuesto deberá indicar si se trata de una declaración individual o colectiva.

Los obligados tributarios o presentadores podrán presentar declaraciones complementarias o sustitutivas, haciendo constar si se trata de una u otra modalidad, con la finalidad de completar o reemplazar las presentadas con anterioridad. En estos casos es obligatorio consignar el número de justificante de la declaración complementada o sustituida. No obstante, no cabe presentar declaración complementaria sino sustitutiva si la declaración que se pretende reemplazar es una declaración colectiva en soporte directamente legible por ordenador.

**2. Datos identificativos:** si se dispone de etiquetas identificativas del obligado tributario, deberá adherirlas en el espacio reservado en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas o los datos que se consignan en las mismas son incorrectos, deberá rellenar de forma completa los datos de identificación, debiendo acompañarse una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F. o C.I.F.

**3. Resumen:** se consignará el resumen de los datos declarados por el obligado tributario por las claves de operación A o B que se describen en el modelo.

**4. Presentación colectiva:** en el supuesto de presentación colectiva, ya sea en impreso o en soporte directamente legible por ordenador, se consignará el número de justificante que consta en la hoja de presentación colectiva.

**5. Representante y firma:** las casillas de representante únicamente se cumplimentarán cuando el obligado tributario actúe por medio de representante, y en todo caso cuando el obligado tributario no sea una persona física.

Las casillas de firma y fecha son de obligada cumplimentación, siendo firmado por el obligado tributario o su representante.

### Hoja de declarados

Esta hoja se utilizará para describir las operaciones exentas del IGIC por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994 realizadas por el o los obligados tributarios que constan en la declaración, ya sea como adquirente o transmitente.

En el supuesto de que la presentación sea colectiva, deberá rellenarse de manera independiente por cada obligado tributario que contenga la declaración.

**Clave:** se consignará la clave A o B dependiendo del tipo de operación de que se trate, conforme a la siguiente clasificación:

**A Entrega de bienes de inversión y prestaciones de servicio realizados de ejecución de obra que tengan como resultado un bien de inversión.**

**B Adquisiciones de bienes de inversión y prestaciones de servicio recibidas de ejecución de obra que tengan como resultado un bien de inversión.**

En una misma hoja solo podrá declararse operaciones incluidas dentro de la misma clave.

**Ejercicio:** deberá consignarse el año al que corresponda la declaración.

**N.I.F. del obligado tributario:** se consignará el N.I.F. o C.I.F. del obligado a presentar la declaración, aunque se realice en una presentación colectiva.

**Hoja N.º:** se consignará en el primer espacio el número que corresponda a la hoja que se está cumplimentando y en el segundo espacio el número total de hojas, ambas referidas a la misma clave que se va a declarar (por ejemplo: hoja 1/3, hoja 2/3, etc.).

#### RELACION DE DECLARADOS

**Apellidos y nombre o razón social:** se consignará la identificación del adquirente o transmitente, dependiendo de la clave consignada en la hoja, de las operaciones exentas del IGIC por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19/1994.

**N.I.F.:** se consignará el N.I.F. o C.I.F. del adquirente o transmitente señalado.

**Importe individualizado operación:** se consignará el importe de la base imponible de la operación exenta del IGIC que correspondería en la hipótesis de tratarse de una operación sujeta y no exenta. En el caso de que se perciba pagos anticipados, el importe del pago o pagos percibidos o abonados se consignará en la casilla que a tal respecto existe.

En el caso de la existencia de varias operaciones exentas del IGIC por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19/1994 con un mismo sujeto, sea adquirente o transmitente, se consignará de manera independiente cada una de las operaciones.

**Fecha operación:** se consignará la fecha del devengo de la operación que se declara que correspondería en la hipótesis de encontrarse sujeta y no exenta del IGIC. En el caso de que en el año a que se refiere la declaración únicamente se hayan abonado o percibidos pagos anticipados sin que se haya producido la operación de adquisición o transmisión, esta casilla no se cumplimentará.

**Pago anticipado:** se consignará el importe total de los pagos abonados o percibidos de manera anticipada. En el supuesto que en el mismo año del abono anticipado se produce la adquisición o transmisión, esta casilla no se consignará sino la casilla de importe individualizado operación.

**Bien mueble/bien inmueble:** se consignará la naturaleza del bien adquirido o transmitido.

**Información, documento de entrega o ejecución de obra en el caso de bien inmueble:** es obligatorio cumplimentar las casillas correspondientes si se ha consignado una naturaleza inmobiliaria en el bien adquirido o transmitido, haciendo constar la clase del documento que recoja la operación (notarial, privado u otros). En el caso de que se trate de un documento notarial se debe consignar el N.I.F. del notario autorizante y el número de protocolo de la escritura pública.

## ANEXO II

## A) Características de los soportes directamente legibles por ordenador.

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la declaración anual de operaciones exentas del I.G.I.C. por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio (Modelo 416) habrán de cumplir las siguientes características:

## DISQUETE:

- De 3 1/2" doble cara. Doble densidad (720 KB). Sistema operativo DOS WINDOWS.

- De 3 1/2" doble cara. Alta densidad (1.44 MB). Sistema operativo DOS WINDOWS.

- Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.

- Registros de 117, 119 y 130 posiciones.

## CD-ROM:

- Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.

- Registros de 117, 119 y 130 posiciones.

- Monosesión.

- Cerrado.

- Formato estándar ISO-9660. Se acepta la especificación Joliet. No se aceptará formato UDF en CD-RW.

Los disquetes o CD-ROM deberán llevar un solo fichero, cuyo nombre será EXEXXXX, siendo XXXX las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración, conteniendo este único fichero los diferentes tipos de registros y en el orden en que se mencionan en el apartado descripción de los registros.

Si el fichero ocupa más de un disquete o CD-ROM, deberá dividirse en tantos ficheros como sea necesario. Cada uno de los ficheros parciales tendrá la denominación EXEXXXX.NNN (NNN = 001,002, ...), siendo XXXX las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponda la declaración y NNN el número consecutivo del fichero comenzando por el 001.

Los archivos parciales contendrán siempre registros completos, es decir, nunca podrá dividirse el fichero, dejando parte de un registro en un fichero parcial y otra parte del mismo registro en otro fichero parcial.

Si las características técnicas del equipo de que dispone el declarante no le permiten ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas y está obligado a presentar la declaración anual de operaciones exentas del I.G.I.C. por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994 de 6 de julio en soporte directamente legible por ordenador, deberá dirigirse por escrito a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con el objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.

#### DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Para cada declaración u obligado se incluirán dos tipos diferentes de registros, que se distinguen por la primera posición con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante: datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registros de operaciones. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro:

- Existirá un único registro de tipo 1 para el declarante.
- A continuación tantos registros de tipo 2 como operaciones incluya la declaración.

Todos los campos alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas y sin caracteres numéricos o especiales.

Todos los campos alfanuméricos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas y sin caracteres especiales.

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos, sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran los campos numéricos se rellenarán a ceros y los alfanuméricos a blancos.

En los supuestos de presentación colectiva (más de un declarante u obligado en el mismo archivo) se presentará como primer registro del soporte un registro tipo 0, con arreglo al diseño tipo de registro 0 que se incluye a continuación en este mismo apartado, el cual contendrá los datos de la persona o Entidad responsable de la presentación y existirá en todo caso, aunque dicha persona o Entidad figure también en el soporte como declarante. A continuación seguirán los datos del primer declarante (tipo 1), seguidos de sus operaciones (tipo 2), a continuación los datos del siguiente declarante y así sucesivamente.

**MODELO 416****TIPO DE REGISTRO 0: PRESENTACIÓN COLECTIVA**

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS						
1	Numérico	TIPO DE REGISTRO Constante '0' (cero)						
2 – 4	Numérico	MODELO DE PRESENTACIÓN Constante – '416'						
5 – 8	Numérico	EJERCICIO Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponden las declaraciones incluidas en el soporte.						
9 – 17	Alfanumérico	N.I.F. DEL PRESENTADOR El que figura en la etiqueta identificativa del presentador. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y relleno con ceros a la izquierda.						
18 – 57	Alfanumérico	APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PRESENTADOR Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el declarante en el Registro de tipo 1.						
58 – 89	Alfanumérico	DOMICILIO FISCAL DEL PRESENTADOR Este campo se subdivide en tres: <table border="1" data-bbox="678 1205 1305 1563"> <tr> <td>58 – 59</td> <td>SG: Siglas de la vía pública</td> </tr> <tr> <td>60 – 84</td> <td>VÍA PÚBLICA: Nombre de la vía pública, ha de ser alfabético y en consecuencia la que tenga números en su nombre se consignará con letras (Ej. 2 de Mayo, será Dos de Mayo). En caso de ser una carretera se finalizará con la abreviatura km.</td> </tr> <tr> <td>85 – 89</td> <td>NÚMERO: Número de la casa o punto kilométrico (sin decimales) Debe ser numérico de cinco posiciones.</td> </tr> </table>	58 – 59	SG: Siglas de la vía pública	60 – 84	VÍA PÚBLICA: Nombre de la vía pública, ha de ser alfabético y en consecuencia la que tenga números en su nombre se consignará con letras (Ej. 2 de Mayo, será Dos de Mayo). En caso de ser una carretera se finalizará con la abreviatura km.	85 – 89	NÚMERO: Número de la casa o punto kilométrico (sin decimales) Debe ser numérico de cinco posiciones.
58 – 59	SG: Siglas de la vía pública							
60 – 84	VÍA PÚBLICA: Nombre de la vía pública, ha de ser alfabético y en consecuencia la que tenga números en su nombre se consignará con letras (Ej. 2 de Mayo, será Dos de Mayo). En caso de ser una carretera se finalizará con la abreviatura km.							
85 – 89	NÚMERO: Número de la casa o punto kilométrico (sin decimales) Debe ser numérico de cinco posiciones.							
90 – 94	Numérico	CÓDIGO POSTAL El que corresponda al domicilio del presentador.						
95 – 106	Alfabético	MUNICIPIO DEL PRESENTADOR Ocupa doce (12) posiciones. Si el nombre excede de doce caracteres, se consignarán los doce primeros sin artículos ni preposiciones.						
107 – 116	Numérico	NÚMERO DE TELÉFONO DEL PRESENTADOR Se consignará el número de teléfono, incluyendo el prefijo.						
117 – 121	Numérico	TOTAL DE DECLARANTES Se indicará el número total de personas o entidades declarantes incluidas en el soporte colectivo (número de registros de tipo 1 grabados).						

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
122 – 130	Numérico	<b>TOTAL DE DECLARADOS</b> Se consignará la suma del número de declarados incluidos en las 'relaciones de declarados' que figuren en el soporte (número de registros de tipo 2 grabados).

- Todas las cantidades serán positivas
- Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- Los campos alfanuméricos / alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- Todos los campos numéricos estarán ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- Todos los campos alfanuméricos / alfabéticos estarán ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

#### MODELO 416

#### TIPO DE REGISTRO 1: DECLARANTE

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<b>TIPO DE REGISTRO</b> Constante '1' (uno)
2 – 4	Numérico	<b>MODELO DE PRESENTACIÓN</b> Constante – '416'
5 – 8	Numérico	<b>EJERCICIO</b> Las cuatro cifras del ejercicio fiscal a que corresponde la declaración.
9 – 17	Alfanumérico	<b>N.I.F. DEL OBLIGADO TRIBUTARIO O DECLARANTE</b> Se consignará el N.I.F. o C.I.F. del declarante. Si se trata de extranjeros consignarán su N.I.E. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y relleno con ceros a la izquierda.
18 – 57	Alfanumérico	<b>APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL</b> Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden. Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social completa, sin anagrama.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS				
58 – 66	Numérico	<p>ENTREGA DE BIENES DE INVERSIÓN Y PRESTACIONES DE SERVICIO REALIZADOS DE EJECUCIÓN DE OBRA QUE TENGAN COMO RESULTADO UN BIEN DE INVERSIÓN.</p> <p>Deberá consignar la suma de todas las personas y entidades relacionadas correspondientes a la clave A.</p> <p>Si una misma persona o entidad figura más de una vez en el soporte, en la misma clave de operación, se computará tantas veces como aparezca relacionada.</p> <p>(Número de registros del tipo 2 de la clave A).</p>				
67 – 81	Numérico	<p>ENTREGA DE BIENES DE INVERSIÓN Y PRESTACIONES DE SERVICIO REALIZADOS DE EJECUCIÓN DE OBRA QUE TENGAN COMO RESULTADO UN BIEN DE INVERSIÓN.</p> <p>Deberá consignar la suma total de los importes relacionados correspondientes a la clave A.</p> <p>Los importes se consignarán en céntimos de euro. En ningún caso deberán consignarse decimales.</p> <p>(Posiciones 68 – 82 de los registros tipo 2).</p>				
82 – 90	Numérico	<p>ADQUISICIONES DE BIENES DE INVERSIÓN Y PRESTACIONES DE SERVICIO RECIBIDAS DE EJECUCIÓN DE OBRA QUE TENGAN COMO RESULTADO UN BIEN DE INVERSIÓN.</p> <p>Deberá consignar la suma de todas las personas y entidades relacionadas correspondientes a la clave B.</p> <p>Si una misma persona o entidad figura más de una vez en el soporte, en la misma clave de operación, se computará tantas veces como aparezca relacionada.</p> <p>(Número de registros del tipo 2 de la clave B).</p>				
91 – 105	Numérico	<p>ADQUISICIONES DE BIENES DE INVERSIÓN Y PRESTACIONES DE SERVICIO RECIBIDAS DE EJECUCIÓN DE OBRA QUE TENGAN COMO RESULTADO UN BIEN DE INVERSIÓN.</p> <p>Deberá consignar la suma total de los importes relacionados correspondientes a la clave B. Los importes se consignarán en céntimos de euro. En ningún caso deberán consignarse decimales.</p> <p>(Posiciones 68 – 82 de los registros tipo 2).</p>				
106	Alfabético	<p>MODALIDAD DE LA DECLARACIÓN</p> <p>En el caso de presentar una declaración complementaria o sustitutiva se debe determinar la modalidad de la declaración, según el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>C</td> <td>Declaración Complementaria</td> </tr> <tr> <td>S</td> <td>Declaración Sustitutiva</td> </tr> </tbody> </table>	C	Declaración Complementaria	S	Declaración Sustitutiva
C	Declaración Complementaria					
S	Declaración Sustitutiva					

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
107 – 119	Numérico	Nº DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN PRESENTADA Se consignará el número de justificante de la declaración complementada o sustituida.

- Todas las cantidades serán positivas
- Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- Los campos alfanuméricos / alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- Todos los campos numéricos estarán ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- Todos los campos alfanuméricos / alfabéticos estarán ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

#### **MODELO 416**

#### TIPO DE REGISTRO 2: OPERACIÓN

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>				
1	Numérico	TIPO DE REGISTRO Constante '2' (dos)				
2 – 4	Numérico	MODELO DE PRESENTACIÓN Constante – '416'				
5 – 8	Numérico	EJERCICIO Consignar el contenido de estas mismas posiciones del registro tipo 1.				
9 – 17	Alfanumérico	N.I.F. DEL OBLIGADO TRIBUTARIO Consignar el contenido de estas mismas posiciones del registro tipo 1.				
18	Alfabético	CLAVE DE OPERACIÓN Se consignará la que corresponda según el siguiente detalle: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tbody> <tr> <td style="width: 20px;">A</td> <td>Entrega de bienes de inversión y prestaciones de servicio realizados de ejecución de obra que tengan como resultado un bien de inversión.</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>Adquisiciones de bienes de inversión y prestaciones de servicio recibidas de ejecución de obra que tengan como resultado un bien de inversión.</td> </tr> </tbody> </table>	A	Entrega de bienes de inversión y prestaciones de servicio realizados de ejecución de obra que tengan como resultado un bien de inversión.	B	Adquisiciones de bienes de inversión y prestaciones de servicio recibidas de ejecución de obra que tengan como resultado un bien de inversión.
A	Entrega de bienes de inversión y prestaciones de servicio realizados de ejecución de obra que tengan como resultado un bien de inversión.					
B	Adquisiciones de bienes de inversión y prestaciones de servicio recibidas de ejecución de obra que tengan como resultado un bien de inversión.					

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS						
19 – 27	Alfanumérico	<p><b>N.I.F. DEL DECLARADO</b></p> <p>Se consignará el N.I.F. de cada declarado de acuerdo con las reglas previstas en la legislación estatal que regula la composición y utilización del mismo.</p> <p>Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.</p> <p>Si se trata de extranjeros debe consignarse su N.I.E. y, en caso de carecer del mismo, se consignará el código 11111111H.</p>						
28 – 67	Alfanumérico	<p><b>APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARADO.</b></p> <p>Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el declarante en el registro de tipo 1.</p>						
68 – 82	Numérico	<p><b>IMPORTE DE LAS OPERACIONES</b></p> <p>Se consignará el importe total de las operaciones. El importe se consignará en céntimos de euro. En ningún caso deberá consignarse decimales.</p>						
83 – 86	Numérico	<p><b>FECHA DE OPERACIÓN</b></p> <p>Se consignará el día y el mes de la fecha del devengo de la operación, dos dígitos para el día y dos para el mes.</p>						
87 - 101	Numérico	<p><b>PAGO ANTICIPADO</b></p> <p>Se consignará el importe total de los pagos abonados o percibidos de manera anticipada. El importe se consignará en céntimos de euro. En ningún caso deberá consignarse decimales.</p>						
102	Alfabético	<p><b>NATURALEZA DEL BIEN</b></p> <p>Se consignará la naturaleza del bien, según el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <tr> <td>M</td> <td>Bien mueble</td> </tr> <tr> <td>I</td> <td>Bien Inmueble</td> </tr> </table>	M	Bien mueble	I	Bien Inmueble		
M	Bien mueble							
I	Bien Inmueble							
103	Alfabético	<p><b>CLASE DEL DOCUMENTO</b></p> <p>Se consignará la clase del documento que recoja la operación, según el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <tr> <td>N</td> <td>Documento Notarial</td> </tr> <tr> <td>P</td> <td>Documento Privado</td> </tr> <tr> <td>O</td> <td>Otros</td> </tr> </table>	N	Documento Notarial	P	Documento Privado	O	Otros
N	Documento Notarial							
P	Documento Privado							
O	Otros							
104 - 112	Alfanumérico	<p><b>N.I.F. DEL NOTARIO</b></p> <p>Se consignará el N.I.F. del notario autorizante, en caso de que se trate de un documento notarial. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.</p>						

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
113 - 117	Numérico	<p><b>NÚMERO DE PROTOCOLO</b></p> <p>Se consignará el número de protocolo de la escritura pública, en caso de que se trate de un documento notarial.</p> <p>Debe ser un numérico de cinco posiciones.</p>

- Todas las cantidades serán positivas
- Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- Los campos alfanuméricos / alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- Todos los campos numéricos estarán ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- Todos los campos alfanuméricos / alfabéticos estarán ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

## Consejería de Sanidad

**1596** *DECRETO 154/2004, de 9 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de la actividad de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”).*

### I

La extensión, principalmente entre los jóvenes, de un modelo estético que conlleva la decoración del cuerpo humano con tatuajes o micropigmentaciones sobre la piel y perforaciones de la barrera epidérmica para poner anillos y otros objetos metálicos -técnica que se conoce con el nombre de perforado corporal (“piercing”)- está dando lugar a la proliferación de establecimientos donde, exclusivamente o junto con otras actividades, personal sin formación sanitaria específica se dedica a la realización de estas prácticas.

Además de los posibles efectos locales relacionados con el trauma directo que sufren piel y mucosas (cicatrices patológicas, infecciones, alteraciones dentarias y otras), existe un riesgo potencial de transmisión de enfermedades a través de la sangre, algunas de especial peligrosidad, como el SIDA y las hepatitis B y C.

Por ello, resulta preciso regular los distintos aspectos relacionados con esta actividad, haciendo hincapié en las condiciones higiénico-sanitarias que de-

ben reunir estos centros, para proteger tanto la salud de las personas que trabajan en ellos, como la de los usuarios de los mismos.

Como consecuencia de la evolución de la normativa comunitaria y de la necesidad de incrementar los niveles de protección de la salud humana, la Orden del Ministerio de Presidencia, de 11 de febrero de 2000, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1.406/1989, de 10 de noviembre, incorpora la Directiva 94/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo a nuestro ordenamiento jurídico, que impone limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (níquel y sus compuestos) cuando están en contacto directo y prolongado con la piel, debido a la sensibilización del cuerpo humano al níquel.

Por todo ello, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en sesión de 13 de enero de 2003, ha consensuado los requisitos técnicos y condiciones sanitarias mínimas de los establecimientos no sanitarios donde se realizan prácticas de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”), que se recogen en el Reglamento.

La combinación de los procedimientos de auto-control continuado por parte de los responsables de los establecimientos, y de control oficial periódico por parte de los órganos administrativos competentes, deben permitir aumentar el nivel de protección de la salud de los usuarios y del personal que

realice las actividades de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”).

## II

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud y la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública, y el artículo 24 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, regula la intervención pública en las actividades públicas o privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud.

La Comunidad Autónoma de Canarias ejerce las competencias que, en materia de sanidad e higiene, le atribuye el artículo 32.10 del Estatuto de Autonomía.

El artículo 47 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, atribuye a los ayuntamientos dentro del marco de los planes y programas de salud, el control sanitario de edificios, lugares de vivienda y convivencia humana como son los centros de higiene personal.

Por otro lado, el artículo 25, apartado 2, letras g) y h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los municipios tienen competencias propias en protección de la salubridad pública y defensa de los usuarios y consumidores.

En el mismo sentido, el artículo 14, apartado 2, letra g) del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, otorga competencias propias a la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud para inspeccionar y controlar las condiciones higiénico-sanitarias de funcionamiento y desarrollo de actividades, locales y edificios de habitación o residencia, trabajo, recreo y asistencia pública y en general del medio en que se desenvuelve la vida humana.

Además, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 42, apartado 3, letras b) y c) de la Ley General de Sanidad, los ayuntamientos realizarán el control sanitario de los centros de higiene personal. En este contexto legal, se atribuye a los ayuntamientos la competencia de autorización y control sanitarios de los establecimientos donde se realizan prácticas de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”).

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 9 de noviembre de 2004,

## DISPONGO:

### Artículo único.- Aprobación.

Se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de la actividad de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”), que consta como anexo al presente Decreto.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

*Única.* - Los establecimientos sujetos a este Decreto que viniesen funcionando con anterioridad a su entrada en vigor, dispondrán de un plazo de doce meses desde la misma para su adaptación, en el que deberán solicitar la preceptiva autorización, acompañada de la documentación exigida para ello.

### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.* - Se faculta a la Consejera de Sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

*Segunda.* - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 2004.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Adán Martín Menis.

LA CONSEJERA  
DE SANIDAD,  
María del Mar Julios Reyes.

## A N E X O

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DE LA ACTIVIDAD DE TATUAJE, MICROPIGMENTACIÓN O PERFORADO CORPORAL (“PIERCING”).

### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto:

a) Establecer las normas sanitarias aplicables a los establecimientos no sanitarios donde se realizan prácticas de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”) y todas aquellas que con el fin de decorar el cuerpo humano impliquen el marcado o perforado de la piel o mucosas, efectuadas en instalaciones fijas o eventuales, y ello con la finalidad de proteger la salud de los usuarios y de los trabajadores.

b) Establecer las medidas higiénico-sanitarias que deberán observar los profesionales dedicados a estas prácticas, con el fin de proteger la salud de los usuarios y de los trabajadores.

c) Regular las funciones de vigilancia y control del cumplimiento de esta norma.

## **Artículo 2.-** Definiciones.

A efectos de lo recogido en este Reglamento se entiende por:

**Tatuaje:** procedimiento de decoración del cuerpo humano que consiste en la introducción en la piel de pigmentos colorantes, por medio de punciones.

**Micropigmentación:** procedimiento de decoración del cuerpo humano que consiste en la leve introducción bajo la piel en zonas concretas como los labios, las cejas o el contorno de los ojos, de diminutas partículas de diversas sustancias antialérgicas previamente coloreadas.

**Perforado corporal (“piercing”):** procedimiento de decoración del cuerpo humano con objetos que consiste en la sujeción de éstos al cuerpo atravesando la piel, mucosas o tejidos corporales, no incluida la perforación del lóbulo de la oreja realizada mediante técnica de sujeción del pendiente de forma automática, estéril y de un solo uso.

**Establecimiento de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”):** establecimiento no sanitario permanente donde se llevan a cabo actividades de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”), ya sean con carácter exclusivo o integrado en centros donde se realicen otras actividades.

**Instalación eventual de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”):** establecimiento no sanitario de carácter no permanente en el que se llevan a cabo actividades de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”), durante un período de tiempo expresamente autorizado.

**Área de espera:** dependencia del establecimiento con espacio e instalaciones suficientes para asegurar al usuario una eventual espera previa con un grado de comodidad adecuado.

**Área de trabajo:** dependencia del establecimiento aislada donde específicamente se realizan las actividades de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”).

**Área de preparación del material:** zona diferenciada del establecimiento donde se realiza la limpieza, desinfección y esterilización del material.

**Aplicadores de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”):** personal que realiza

actividades que implican la punción o perforación de piel, mucosas u otros tejidos.

## **Artículo 3.-** Características generales.

1. Las características de las instalaciones y de los establecimientos donde se lleven a cabo actividades de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”), deben garantizar la prevención de riesgos sanitarios para los usuarios y los aplicadores.

2. Cuando con motivo de ferias, congresos u otros acontecimientos similares se realicen actividades de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”) en instalaciones eventuales, éstas deberán cumplir condiciones sanitarias establecidas en este Reglamento. Asimismo deberán contar con la correspondiente autorización administrativa con una vigencia limitada a las fechas de celebración de la feria, congreso o acontecimiento de que se trate.

## **Artículo 4.-** Garantías, responsabilidades y el consentimiento.

1. Las actividades de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”) únicamente se pueden realizar en instalaciones y establecimientos que se adecuen a las prescripciones establecidas en este Reglamento.

2. Antes de proceder a la práctica del tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”), el aplicador informará al usuario acerca de las características y riesgos de la técnica que va a emplear, haciendo indicación expresa de si se trata de un tatuaje o micropigmentación temporal o permanente, así como de los cuidados posteriores que requiere hasta su cicatrización. El usuario, a la vista de la información recibida, deberá prestar su consentimiento a la realización de cualquiera de las prácticas que se regulan en el presente Reglamento, formalizándose según modelo que corresponda del anexo VII.

En el caso de tratarse de menores de edad no emancipados habrá de constar expresamente el del representante legal del menor. Dicho consentimiento se formalizará según modelo del anexo VII.

3. La información de carácter general sobre las características y riesgos de las técnicas a emplear deberá estar en el local a disposición de los posibles usuarios en soporte papel y en carteles instalados en el área de espera del establecimiento.

4. Los titulares de los establecimientos de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”) son los responsables de la higiene y seguridad de las actividades que en éstos se realizan, así como del personal que preste sus servicios, del mantenimiento de las instalaciones, del equipo y del instrumental en las condiciones que se fijan en este Reglamento y restante normativa de aplicación.

5. El titular del establecimiento de tatuaje o micropigmentación deberá disponer de la documentación relativa a la composición y origen de los productos que utiliza.

6. Se dispondrá de hojas de reclamaciones del modelo normalizado que deberán estar a disposición de los usuarios. Corresponderá a los ayuntamientos el establecimiento de dicho modelo.

#### **Artículo 5.- Locales e instalaciones.**

1. Los locales y dependencias de las instalaciones y establecimientos para la práctica de tatuajes, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”) deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.1. Los locales donde se realicen las actividades de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”) deben estar limpios, desinfectados, ordenados y en buen estado. Estarán dotados de buena ventilación e iluminación, natural o forzada.

Al finalizar la jornada laboral como mínimo, y siempre que sea necesario, el local se limpiará con agua y detergentes. De forma periódica se desinfectarán todas sus superficies.

1.2. El diseño y los materiales de construcción del mobiliario de los locales destinados a las actividades de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”) deben permitir una fácil limpieza y desinfección.

1.3. Los elementos metálicos de las instalaciones deben ser de materiales resistentes a la oxidación.

1.4. Estos establecimientos deberán disponer de un aseo dotado de inodoro y lavamanos, provisto de agua corriente, jabón y secador de manos o toallas de papel de un solo uso.

#### 2. Área de trabajo:

2.1. Los actos sobre la piel u otros tejidos corporales deben realizarse en un área específica de trabajo, aislada del resto del establecimiento y dotada de buena iluminación y ventilación. Los dispositivos de iluminación estarán protegidos contra roturas.

2.2. El área de trabajo debe disponer de un lavamanos de accionamiento no manual, equipado con agua corriente, dispensador de jabón, toallas de un solo uso y cepillo de uñas.

2.3. Las superficies (suelos, paredes y techos) del área de trabajo deben ser lisas, lavables y sin grietas, y permitir una fácil limpieza y desinfección. La zona contará con la adecuada protección contra insectos.

2.4. El mobiliario del área de trabajo y el material necesario para las prácticas de tatuaje, micropigmen-

tación o perforado corporal (“piercing”) debe estar dispuesto de modo que el acceso del personal aplicador a los utensilios que precise sea fácil y conlleve los mínimos desplazamientos posibles. Dispondrá de una camilla, vitrina, asiento, mesa de apoyo y papelería con tapadera de accionamiento a pedal.

2.5. Queda prohibida la entrada de animales al área de trabajo, así como de las personas ajenas a la actividad.

2.6. Queda prohibido fumar en el área de trabajo.

#### 3. Área de preparación del material:

3.1. El local dispondrá de una zona diferenciada donde realizar la limpieza, desinfección, esterilización y almacenamiento del material desinfectado y estéril, fuera de las zonas utilizadas por el público. Contará de un lavabo de accionamiento manual y estará provisto de agua corriente.

3.2. Esta área deberá contar con una superficie de material liso e impermeable, fácil de limpiar y desinfectar y en ella se evitará la contaminación cruzada entre el material limpio o estéril con el material no desinfectado.

**Artículo 6.- Equipamiento, instrumental y productos de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”).**

1. Los aparatos e instrumental utilizados en el tatuaje de la piel, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”) mediante técnica invasiva deberán estar fabricados o importados por empresas que cuenten con las licencias sanitarias de sus instalaciones, otorgadas por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo, de conformidad con la normativa que en cada momento sea de aplicación.

2. Todos los enseres y materiales que se utilicen en las actividades de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”) y que entren en contacto con las personas deben estar limpios, desinfectados y en buen estado de conservación. Los materiales utilizados que no sean de un solo uso deben permitir la esterilización o desinfección con los métodos establecidos en los anexos I y II de este Reglamento, según corresponda.

3. Las agujas, las jeringas, las tintas, los electrodos y otros elementos o materiales que penetren o atraviesen la piel, las mucosas u otros tejidos deben ser siempre estériles y de un solo uso, estarán envasados y sellados de manera que se garantice su esterilidad y serán desprecintados en presencia del usuario.

4. Los enseres de rasurado y afeitado deben ser de un solo uso, y no se pueden utilizar navajas tradicionales ni otros elementos de hojas no desechables.

5. No se pueden utilizar los llamados lápices cortasangre, debiendo utilizarse, en su caso, hemostáticos locales líquidos.

6. Se utilizarán hisopos de un solo uso para trasvasar cremas y geles y para su aplicación individualizada.

7. El material de uso no desechable debe lavarse y esterilizarse según el método establecido en el anexo I, indicando la fecha de esterilización en cada envase que debe guardarse hasta el momento de su utilización en contenedores o recipientes cerrados.

8. El material de uso no desechable, que no permita la aplicación de los métodos de esterilización fijados en el anexo I, antes de cada uso y una vez lavado y limpio, deberá desinfectarse según lo establecido en el anexo II.

9. Antes de proceder a la desinfección o esterilización, el material deberá lavarse minuciosamente con agua y detergentes. El resto del material debe estar siempre en buenas condiciones de limpieza.

10. El material desinfectado o esterilizado se guardará en una vitrina situada en la zona de trabajo. Los artículos que necesiten ser lavados y desinfectados o esterilizados al final de la jornada de trabajo, se situarán en el área de preparación de material.

11. La camilla utilizada se cubrirá con una sábana de papel de un solo uso que se cambiará tras cada aplicación.

12. El utillaje mínimo existente en los establecimientos de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal ("piercing") se describe en el anexo III.

13. Los establecimientos de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal ("piercing") deben disponer de un botiquín equipado con material suficiente para poder garantizar la asistencia de primeros auxilios a los usuarios. En el anexo IV se detallan los artículos que debe incluir el botiquín.

14. Las tintas y pigmentos que se utilicen para tatuaje o micropigmentación deberán estar expresamente autorizados como producto de estética por parte de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios. Se adquirirán estériles y en presentaciones para aplicación única. Sólo se utilizará un envase de tinta para una aplicación y para una persona. La tinta sobrante deberá ser desechada después de su uso.

15. Los objetos utilizados para el perforado serán de material hipoalergénico que no comprometan la salud ni la seguridad de los usuarios. Sólo se podrán aplicar objetos de perforado corporal ("piercing") que cuenten con garantías del origen y de la composición de los mismos.

16. En todo caso, los productos de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal ("piercing") cumplirán lo dispuesto en la normativa vigente que los regule.

#### **Artículo 7.-** Normas y requisitos de salud e higiene.

1. Los aplicadores de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal ("piercing") deben estar vacunados contra la hepatitis B y el tétanos.

2. Los aplicadores de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal ("piercing") deben lavarse las manos con agua y jabón y cepillo de uñas, al iniciar la actividad y al finalizarla y siempre que se reemprenda si ha sido interrumpida.

3. En cada aplicación el personal debe utilizar guantes de tipo quirúrgico de un solo uso. Se cambiarán los guantes si hay interrupciones o se utiliza equipo de oficina durante los tratamientos.

4. Los aplicadores que sufran lesiones de la piel por heridas, quemaduras o enfermedades infecciosas o inflamatorias deben cubrirse la lesión con un apósito de material impermeable y si no fuera posible, deberá abstenerse de realizar actividades en contacto directo con los clientes hasta su curación.

5. Los aplicadores deben utilizar ropa limpia de color claro y específica para su trabajo; las batas, toallas, protectores y otros elementos serán sustituidos inmediatamente y desinfectados antes de su reutilización, según se establece en el anexo II, siempre que se manchen de sangre o fluidos corporales. Los aplicadores mantendrán un adecuado aseo personal.

6. En caso de que el instrumental caiga al suelo debe esterilizarse o desinfectarse, según proceda, antes de usarlo nuevamente.

#### **Artículo 8.-** Medidas de autocontrol.

1. Los titulares de los establecimientos de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal ("piercing"), deben mantener una vigilancia continua sobre la correcta adopción y aplicación de las medidas higiénico-sanitarias que se establecen en el presente Reglamento.

2. Los titulares de los establecimientos de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal ("piercing") deberán mantener un registro actualizado de clientes, así como el documento de consentimiento previo a la realización de estas prácticas, según los modelos que constan en los anexos VI y VII.

Este registro se mantendrá en el establecimiento al menos durante cinco años a partir de la fecha de la realización del tatuaje, micropigmentación o per-

forado corporal (“piercing”), debiendo ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Se guardarán en el establecimiento las fichas de seguridad o técnicas de los productos químicos y desinfectantes utilizados.

4. Deberán elaborar un programa de autocontrol en el que se detallen por escrito todas las operaciones de mantenimiento, limpieza, desinfección o esterilización, la relación de los productos utilizados y las incidencias producidas.

El programa de autocontrol y sus registros estará a disposición de la autoridad sanitaria competente.

#### **Artículo 9.-** Formación de los aplicadores.

1. El aplicador de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”) debe disponer de un nivel acreditado de conocimientos para realizar una prevención efectiva de los riesgos para la salud asociados a las actividades objeto de este Reglamento.

2. A estos efectos, deberán superar el correspondiente curso de formación, impartido por entidades públicas o privadas, en los términos previstos en este Reglamento.

3. De la realización de dichos cursos quedarán eximidos los licenciados y diplomados sanitarios, así como aquellos aplicadores que cuenten con una titulación de formación profesional de la familia profesional de sanidad de grado medio o superior, quienes estén en posesión de la titulación de Técnico Superior en Estética y Técnico en Estética Personal Decorativa, así como aquellos que acrediten la cualificación profesional de Maquillaje Integral.

#### **Artículo 10.-** Cursos de formación.

Los cursos de formación podrán ser impartidos por entidades públicas o privadas y tendrán la duración y contenidos previstos en el anexo V.

La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias impartirá los cursos de formación en los lugares y fechas que por la misma se determinen, celebrándose como mínimo una vez al año si así lo requiere la demanda.

El reconocimiento de oficialidad de los cursos impartidos por entidades públicas o privadas se efectuará por la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias de conformidad con la normativa que regule el reconocimiento de oficialidad de los cursos que en materia de sanidad y asuntos sociales se celebren en la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### **Artículo 11.-** Residuos.

1. Los residuos cortantes y punzantes generados por los establecimientos de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”) tienen la consideración de residuos sanitarios, siendo de aplicación la normativa que para dichos residuos sanitarios esté vigente en cada momento.

2. Los establecimientos de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”) cumplirán la legislación vigente sobre gestión de residuos bio-sanitarios y citotóxicos, debiendo tener un contrato con una empresa autorizada para recogida y eliminación de residuos.

#### **Artículo 12.-** Autorización de los establecimientos.

1. A los efectos de la verificación del cumplimiento de las normas sanitarias previstas en este Reglamento, el desarrollo de las actividades de los establecimientos de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”) está sujeto a autorización administrativa. Dicha autorización estará referida al establecimiento o instalación eventual donde se desarrollen las indicadas actividades.

2. Corresponde a los ayuntamientos la autorización de los establecimientos estables y de las instalaciones no estables de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”) que se ubiquen en su término municipal, así como la vigilancia y control en esta materia.

Dicha autorización se otorgará en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución expresa habrá de entenderse estimada.

3. La concesión de la autorización de estos establecimientos e instalaciones requieren un informe sanitario previo que tiene carácter preceptivo, emitido por el órgano competente en materia de salud pública del Servicio Canario de la Salud.

4. La autorización se exhibirá permanentemente en lugar visible del establecimiento o instalación.

#### **Artículo 13.-** Documentación.

1. La documentación, que debe dirigirse al ayuntamiento correspondiente, para la autorización sanitaria de los establecimientos de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”), contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1.1. Descripción detallada del establecimiento o instalación, así como de sus dependencias, acompa-

ñada de plano a escala 1:50 del local o emplazamiento.

1.2. Descripción detallada de las actividades que se llevarán a cabo en éstas y del equipamiento e instrumental destinado a las operaciones de esterilización y desinfección.

1.3. Descripción del procedimiento de limpieza y desinfección de las instalaciones.

1.4. Contrato con empresa autorizada para recogida y eliminación de residuos.

1.5. Acreditación de la formación del personal aplicador, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento.

2. El órgano competente municipal puede solicitar los datos adicionales que sean relevantes para verificar el cumplimiento de las normas sanitarias establecidas en este Reglamento.

#### **Artículo 14.-** Control e inspección.

1. La autoridad sanitaria competente, autonómica o local, tiene libre acceso a todas las dependencias de los establecimientos de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal ("piercing"), con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y otras normas de aplicación.

2. Para el desarrollo de sus funciones de control, los ayuntamientos pueden solicitar el apoyo técnico al órgano territorial correspondiente del Servicio Canario de la Salud.

#### **Artículo 15.-** Otras autorizaciones.

Las actuaciones reguladas en este Reglamento se entienden sin perjuicio de las autorizaciones o intervenciones que corresponda otorgar o realizar en aplicación de otras normas.

#### **Artículo 16.-** Infracciones y sanciones.

1. El titular de la actividad será el responsable de las infracciones sanitarias cometidas contra las normas higiénico-sanitarias aquí reguladas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar como consecuencia de daños producidos a terceras personas, de las que deberá responderse de conformidad con las disposiciones de carácter general o específico aplicables a cada caso.

2. Los incumplimientos de lo dispuesto en el presente Reglamento darán lugar a la correspondiente

responsabilidad administrativa en los términos contemplados en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, dando lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará conforme a los principios generales establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas aplicables al régimen sancionador.

### A N E X O I

#### Métodos de esterilización

Puede emplearse cualquiera de los procedimientos siguientes durante el tiempo y a las temperaturas indicadas a continuación, teniendo además en cuenta las condiciones de uso recomendadas por el fabricante:

- Esterilización por vapor: en autoclave de vapor a 121°C durante veinte minutos y a una atmósfera de presión, o 135°C durante 5-10 minutos u otras equivalentes por combinación de la temperatura, tiempo y presión.

- Calor seco (hornos y estufas): calor seco a 180°C durante sesenta minutos, 170°C durante noventa minutos o combinaciones equivalentes.

### A N E X O II

#### Métodos de desinfección

El material no desechable será desinfectado por uno o varios de los siguientes métodos:

- Inmersión del material en una solución de glutaraldehído al 2% durante treinta minutos. La solución se desechará diariamente después de su utilización.

- Inmersión del material en una solución de 200 ml de hipoclorito sódico de 50 gr/l en un litro de agua, durante treinta minutos. La solución se preparará inmediatamente antes de ser utilizada, por la progresiva pérdida de actividad. Este método será de elección para limpieza de superficies.

### A N E X O III

Equipamiento general necesario de establecimientos de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal ("piercing"):

- Limpiador ultrasonidos.

- Cubetas para inmersión de material.

- Cubetas esterilizables para depositar la tinta.
- Testigos de control de esterilización.
- Esterilizador de vapor o de calor seco con control manual.
- Fundas o estuches para el material a esterilizar.
- Bandeja de metal para colocar los juegos de material estéril, instrumental o equipo limpio previo al tratamiento de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”).
- Depósitos con tapa para colocar artículos limpios.
- Guantes tipo quirúrgico.
- Depresores o espátulas de un solo uso.
- Papel desechable para cubrir la camilla.
- Envoltorios o contenedores apropiados para instrumentos pendientes de esterilizar.
- Contenedor de residuos punzantes y cortantes.
- Contenedor de residuos químicos.
- Guantes desechables de limpieza.
- Detergente de limpieza.
- Desinfectante.

#### A N E X O I V

##### Botiquín

El botiquín de primeros auxilios será un armario o vitrina de color blanco y contendrá el siguiente material:

- Agua oxigenada.
- Desinfectante yodado.
- Apósitos tul-grasum.
- Gasas estériles individuales.
- Vendas.
- Algodón.
- Esparadrapo.
- Apósitos para pequeñas heridas (tiritas).
- Guantes desechables.
- Tijeras de acero.
- Pomada para quemaduras leves.
- Hemostático local líquido.

#### A N E X O V

##### Curso de formación

- Duración mínima: 20 horas.
- Contenido básico:
  - 1.- Conceptos básicos de Anatomía y Fisiología.
    - Vasos.
    - Nervios.
    - Músculos.
    - Órganos.
    - Composición y función de los tejidos.
  - 2.- Microbiología básica.
    - Concepto de infección.
    - Microorganismos patógenos y oportunistas.
    - Microorganismos de transmisión hemática.
    - Microorganismos de transmisión cutánea.
  - 3.- Enfermedades de transmisión hemática.
    - Hepatitis.
    - Sida.
  - 4.- Locales e instalaciones.
    - Condiciones higiénico sanitarias.
    - Limpieza y desinfección de los locales.
  - 5.- Utensilios y material de uso.
    - Rasurado y afeitado.
    - Limpieza y desinfección de los utensilios.
  - 6.- Medidas de higiene y seguridad.
    - Recomendaciones generales.
    - Vestuario e higiene personal.
    - Limpieza de manos.
    - Guantes.
    - Protección de heridas y lesiones de la piel.
    - Vacunas.
    - Seguridad en el trabajo.
  - 7.- Desinfección y esterilización.
    - Métodos de desinfección.
    - Métodos de esterilización.
  - 8.- Residuos.
    - Concepto.
    - Tipología.
    - Gestión.
  - 9.- Régimen Jurídico de la actividad de tatuaje, micropigmentación o perforado corporal (“piercing”).

## ANEXO VI

Modelo de ficha de registro de clientes de los establecimientos de tatuaje,  
micropigmentación o perforado corporal ("piercing")

Nombre y apellidos .....,  
 fecha de nacimiento ....., con D.N.I. nº .....,  
 domiciliado en ....., calle .....,  
 teléfono ....., fecha de la aplicación .....,  
 tipo de aplicación .....,  
 nombre del responsable de la aplicación .....,  
 zona del cuerpo donde se le practica la aplicación .....,  
 identificación de los productos utilizados en la aplicación .....,  
 .....

El cliente manifiesta haber recibido información e instrucciones por escrito sobre cicatrización y precauciones, haciéndosele la advertencia de que, en caso de complicaciones, consulte con su médico, y otorga su consentimiento para la aplicación.

(Firma)

En caso de que el cliente sea menor de edad:

D./Dña. ...., en su condición de representante legal, autoriza la aplicación:

(Firma)

Nota: guardar esta ficha un mínimo de 5 años.

## ANEXO VII.a)

## Consentimiento informado para la aplicación de perforado corporal ("piercing")

D./Dña. ...., de ..... años de edad, con domicilio en ..... y D.N.I. nº .....

En caso de que el cliente sea menor de edad:

D./Dña. ...., de ..... años de edad, con domicilio en ..... y D.N.I. nº ....., en calidad de ....., autoriza su aplicación.

El perforado corporal (“piercing”) es una técnica que, puesto que atraviesa el cuerpo con un material extraño a él, presenta ciertos riesgos o posibilidad de complicaciones que se deben conocer antes de anillarse:

1.- Infección local.

Aparece en un 10-20% de los casos. Es más frecuente si se tiene una enfermedad crónica o se toman medicamentos que disminuyen la inmunidad.

2.- Infección general.

Hepatitis (VHB, VHC), sífilis, VIH (SIDA), tétanos. Pueden ser transmitidas por el instrumental.

3.- Alergia.

Dermatitis de contacto por níquel que está contenido en las aleaciones de los aros, generalmente en los de acero quirúrgico, seguido por el oro.

4.- Hemorragia.

Hay órganos con una rica circulación sanguínea, que pueden presentar sangrado, en ocasiones importante.

5.- Cicatrices patológicas.

Hay pieles con una tendencia a cicatrizar de modo sobre elevado y estéticamente indeseable denominados queloides. En casos extremos puede derivar en cáncer.

6.- Se pueden producir traumatismos y arrancamientos que ocasionan lesiones importantes cuya gravedad depende del tamaño y la localización.

7.- Riesgos en ciertas zonas corporales, entre otras, las siguientes:

Oreja	Infección.
Nariz	Infección y daño del cartílago.
Ceja	Infección, lesión de arteria, vena, nervio y del conducto lacrimal si se realiza muy central.
Labio	Infección, irritación dental, daño del conducto salival, alteración de la producción de saliva con formación de cálculos.
Lengua	Entumecimiento de la punta, daño de la arteria y nervio sublingual, pérdida del sentido del gusto, entumecimiento de la lengua.
Ombbligo	Infección. Los ombligos prominentes se aconseja no anillarlos.
Pezón	Infección. No realizar durante el embarazo.
Genitales	Infección. Disminución de la sensibilidad. Hemorragia. Parafimosis (estrangulamiento del glande) en varones.

El cliente manifiesta que ha comprendido las explicaciones que se le han facilitado en un lenguaje claro y sencillo, y el profesional que le ha atendido le ha permitido realizar todas las observaciones y le ha aclarado todas las dudas que le ha planteado.

Por ello manifiesto que estoy satisfecho con la información recibida y que comprendo el alcance y los riesgos de la colocación de un perforado corporal (“piercing”).

En tales condiciones CONSIENTO que se me coloque un perforado corporal (“piercing”).

En ....., a ..... de ..... de 200.....

EL APLICADOR

EL CLIENTE

EL REPRESENTANTE  
LEGAL

## A N E X O VII.b)

## Consentimiento informado para la realización de tatuaje o micropigmentación

D./Dña. .... de ..... años de edad,  
con domicilio en ..... y D.N.I. nº .....

En caso de que el cliente sea menor de edad:

D./Dña. .... de ..... años de edad, con domicilio  
en ..... y D.N.I. nº .....  
en calidad de ..... autoriza su aplicación.

El TATUAJE O MICROPIGMENTACIÓN es una técnica que, puesto que utiliza un material extraño al organismo, presenta ciertos riesgos o posibilidad de complicaciones que se deben conocer antes de tatuarse:

## 1.- Infección local.

Es más frecuente si se tiene una enfermedad crónica o se toman medicamentos que disminuyen la inmunidad.

## 2.- Infección general.

Hepatitis (VHB, VHC), sífilis, VIH (SIDA), tétanos. Pueden ser transmitidas por el instrumental.

## 3.- Alergia.

Dermatitis de contacto.  
Reacciones cutáneas.

## 4.- Hemorragia.

Hay órganos con una rica circulación sanguínea, que pueden presentar sangrado, en ocasiones importante.

## 5.- Cicatrices patológicas.

Hay pieles con una tendencia a cicatrizar de modo sobre elevado y estéticamente indeseable denominados queloides. En casos extremos puede derivar en cáncer.

El cliente manifiesta que ha comprendido las explicaciones que se le han facilitado en un lenguaje claro y sencillo, y el profesional que le ha atendido le ha permitido realizar todas las observaciones y le ha aclarado todas las dudas que le ha planteado, haciéndole la advertencia de que en caso de complicaciones consulte con su médico.

El cliente manifiesta igualmente que ha sido informado del carácter temporal o permanente del tatuaje o micropigmentación a realizar, así como de los cuidados posteriores que requiere hasta su cicatrización.

Por ello manifiesto que estoy satisfecho con la información recibida y que comprendo el alcance y los riesgos de la realización de un TATUAJE O MICROPIGMENTACIÓN.

En tales condiciones CONSIENTO que se me realice un TATUAJE O MICROPIGMENTACIÓN.

En ....., a ..... de ..... de 200.....

EL APLICADOR

EL CLIENTE

EL REPRESENTANTE  
LEGAL

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**1597** *ORDEN de 17 de noviembre de 2004, por la que se modifica parcialmente el anexo I de la Orden de 28 de julio de 2004, que convoca, para el ejercicio 2004, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para el ámbito de la acuicultura.*

Vista la iniciativa de la Viceconsejería de Pesca para modificar parcialmente el anexo I de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 28 de julio de 2004 (B.O.C. nº 152, de 6.8.04), por la que se convocan para el ejercicio 2004, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para el ámbito de la acuicultura, así como la propuesta de la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La base 6.3 del anexo I de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 28 de julio de 2004 (B.O.C. nº 152, de 6.8.04), por la que se convocan para el ejercicio 2004, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para el ámbito de la acuicultura establece que: "Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado por la presente Orden, disponiendo para ello de un plazo que finaliza el 20 de noviembre de 2004".

Segundo.- La complejidad de la documentación que acompaña a las solicitudes, así como el volumen de las presentadas imposibilitan el cumplimiento de los plazos de resolución fijados en el apartado 3 de la base 6 del anexo I citado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias, y por ende la modificación de las mismas, a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órga-

nos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- El último párrafo del apartado 1 del artículo 10 del Decreto 337/1997, citado, señala que cualquier modificación de las bases de una convocatoria deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo concederse nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afecta al régimen de concurrencia. La modificación pretendida que atañe a la base 6.3 del anexo I de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 28 de julio de 2004, no afecta al régimen de concurrencia, como quiera que sólo se amplía el plazo de resolución.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades a mi conferidas,

#### RESUELVO:

Primero.- Modificar la base 6.3 del anexo I de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 28 de julio de 2004 (B.O.C. nº 152, de 6.8.04), por la que se convocan para el ejercicio 2004, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para el ámbito de la acuicultura, que quedará redactada en la forma que a continuación se expresa:

Anexo I:

Base 6.- Procedimiento de concesión.

"3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado por la presente Orden, disponiendo para ello de un plazo que finaliza el 15 de diciembre de 2004."

Segundo.- Esta Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente.

te al de su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 2004.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
Pedro Rodríguez Zaragoza.

### Consejería de Sanidad

**1598** *ORDEN de 17 de noviembre de 2004, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal no sanitario de los grupos de clasificación A y B y el personal sanitario y no sanitario de los grupos de clasificación C, D y E adscrito a las distintas Gerencias/Direcciones Gerencias del Servicio Canario de la Salud en el Área de Salud de Gran Canaria, durante la huelga convocada por la Organización Sindical U.G.T. a partir del día 22 de noviembre de 2004, con carácter indefinido, en horario de 10,00 a 11,00 horas, de lunes a viernes.*

Por escrito de 9 de noviembre de 2004, con registro de entrada el 11 de noviembre de 2004, en la Dirección General de Recursos Humanos, se comunica por D. José Bouzón Casáis, en representación de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de Gran Canaria, el acuerdo adoptado de convocar huelga, que afectará a todas las actividades laborales, funcionales y estatutarias desempeñadas por el personal no sanitario de los grupos de clasificación A y B, y el personal sanitario y no sanitario de los grupos de clasificación C, D y E adscrito a las distintas Gerencias/Direcciones Gerencias del Servicio Canario de la Salud en el Área de Salud de Gran Canaria, a partir del día 22 de noviembre de 2004, con carácter indefinido, en horario de 10,00 a 11,00 horas, de lunes a viernes.

En reunión celebrada el 16 de noviembre de 2004 con el Comité de Huelga, se propone por la Administración la fijación de los servicios míni-

mos que figuran en el apartado dispositivo primero de la presente propuesta, manifestando el Comité de Huelga su conformidad respecto a los señalados con carácter general y su disconformidad con respecto a las excepciones propuestas.

El Decreto 24/1987, de 13 de marzo, de establecimiento de los servicios mínimos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 32, de 16.3.87; c.e. B.O.C. nº 34, de 20.3.87), asigna a los titulares de las Consejerías del Gobierno de Canarias competencias para la determinación de los servicios mínimos que sean necesarios prestar en caso de huelga, así como el personal preciso para su desempeño, todo ello dentro del ámbito de sus departamentos. El citado Decreto establece que tendrán la consideración de servicios esenciales, entre otros, los referidos a recepción y registro de documentos, salud pública y asistencia sanitaria.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce “el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses”, reservando a la Ley que regule el ejercicio de este derecho el establecimiento de “las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”, de donde se infiere que la huelga -suspensión colectiva y concertada en la prestación de trabajo por iniciativa de los trabajadores- no es un derecho absoluto sino limitado por el mantenimiento efectivo de los servicios esenciales de la Comunidad.

La ponderación de lo que es necesario o estricto ha de hacerse valorando la incidencia de la huelga en los bienes objeto de protección, y no haciendo abstracción de ellos para fijarse sólo en el número de las personas que convocan la huelga y los servicios que globalmente puedan prestar, pues no siempre han de guardar idéntica proporción sino que, como la experiencia ha demostrado, aun reduciéndose de manera escasa los servicios y las personas encargadas, la incidencia es grande en las personas receptoras -conservándose la suficiente capacidad de presión en que la huelga consiste-, dada la naturaleza de los bienes jurídicos afectados y las circunstancias notorias que concurren en la obtención de tales servicios esenciales, con la repercusión social que ello comporta.

Sostiene el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 19 de enero de 1988 (RJ 1988\285) que cuan-

do la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa está facultada para acordar las medidas necesarias en orden a asegurar, de forma tal que el ejercicio del derecho de huelga no menoscabe los intereses sociales, el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, como límite del derecho de huelga que recoge el artículo 28.2 de la Constitución, debiendo entenderse como tales servicios mínimos, los racionalmente necesarios para que la comunidad o cuerpo social pueda recibir las prestaciones vitales o esenciales para la misma, habiendo declarado el Tribunal Constitucional, en Sentencias de 8 de abril de 1981 (RTC 1981\11) y 24 de abril de 1986 (RTC 1986\51), que “el derecho de los trabajadores de defender sus intereses mediante la utilización de un instrumento de presión en el proceso de producción de bienes o servicios, cede cuando con ello se ocasiona, o se puede ocasionar, un mal más grave que el que los huelguistas experimentan si su reivindicación o pretensión no tuviere éxito”, de donde se infiere que al tomarse las medidas de garantía para los ciudadanos, hay que conjugar el interés general y el de los trabajadores, de tal suerte que aquél no haga inane el derecho de éstos, ni el de los trabajadores, al ejercitarse, distorsione aquél de la comunidad.

La huelga convocada por la organización sindical U.G.T., a partir del día 22 de noviembre de 2004, con carácter indefinido, durante una hora (de 10,00 a 11,00 horas) de lunes a viernes, respecto del personal no sanitario de los grupos de clasificación A y B, y el personal sanitario y no sanitario de los grupos de clasificación C, D y E adscrito a las distintas Gerencias/Direcciones Gerencias del Servicio Canario de la Salud en el Área de Salud de Gran Canaria, indudablemente aconseja la adopción de unos mínimos asistenciales, dadas las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute.

Como se desprende de las sentencias del Tribunal Constitucional de 17 de julio de 1981 (RTC 1981\26) y de 5 de mayo de 1986 (RTC 1986\53), en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, la autoridad gubernativa ha de ponderar la extensión territorial y personal, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza

de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute.

En cuanto a la necesidad de exteriorizar los hechos o criterios considerados para la fijación de los servicios mínimos, la propia jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional admite que, en determinados supuestos, excepcionalmente cabe que no se justifique la necesidad de mantener ciertos servicios esenciales por ser de general conocimiento, reduciéndose la necesidad de aportar datos o cifras adicionales que, aunque siempre convenientes, abundaría en algo ya de todos conocido (SSTC 51/1986, de 24 de abril y 43/1990, de 15 de marzo).

En tal sentido expresa la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su sentencia de 7 de marzo de 1990 (RJ 1990\1891), “a falta de Ley Reguladora del derecho de huelga la necesidad de fundamentación es patente salvo en los casos singulares en que el carácter esencial de dichos servicios sea evidente por sí mismo; por ej. urgencias médicas, sanitarias o de orden público, etc. (...)”

La preservación del derecho de la comunidad a la recepción de asistencia sanitaria de carácter urgente encuentra la justificación de «general conocimiento» a que hace mención la doctrina constitucional antes citada, así como respecto de ciertos servicios hospitalarios como los de Oncología, Diálisis y Hospital de Día, en los que -como expresa el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria, en sentencia de 29 de octubre de 2003- el establecimiento del 100% de los efectivos no precisa de especial justificación ya que su condición de servicios vitales es un hecho notorio para toda la sociedad.

Por cuanto antecede, con carácter general se estima procedente fijar servicios mínimos equivalentes a los previstos para los domingos y festivos, regla que se excepciona en el nivel de atención primaria respecto de aquellos Centros en los que no se preste atención sanitaria de urgencias tales días, y en el nivel de atención especializada respecto de determinadas unidades como Oncología, Diálisis y Hospital de Día en las que se presta una asistencia vital y se aplican tratamientos pautados según protocolos que habitualmente no se administran en

domingos y festivos, así como respecto de la actividad quirúrgica programada, cuya interrupción tendría una repercusión importante sobre las listas de espera de los pacientes que, sin duda, constituyen uno de los puntos críticos de la asistencia sanitaria pública que, en determinadas patologías, pueden repercutir gravemente en el deterioro de la salud de los pacientes, siendo necesario prestar el 100% de la asistencia.

Teniendo el servicio de recepción y registro de documentos la consideración de esencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 24/1987, de 13 de marzo, de establecimiento de los servicios mínimos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, se considera asimismo preciso garantizar su mantenimiento durante los paros convocados.

Visto el artículo 2 del Decreto 24/1987, de 13 de marzo (B.O.C. nº 34, de 29.3.87), así como la propuesta de establecimiento de servicios mínimos de la Dirección del Servicio Canario de la Salud,

#### D I S P O N G O:

Fijar los servicios mínimos que han de prestarse por el personal no sanitario de los grupos de clasificación A y B, y el personal sanitario y no sanitario de los grupos de clasificación C, D y E adscrito a las distintas Gerencias/Direcciones Gerencias del Servicio Canario de la Salud en el Área de Salud de Gran Canaria, durante la huelga convocada a partir del día 22 de noviembre de 2004, con carácter indefinido, de 10,00 a 11,00 horas, de lunes a viernes, en los siguientes términos:

Con carácter general, tanto en el nivel de atención primaria como en el de especializada, serán los equivalentes a los previstos para los domingos y festivos, con las siguientes excepciones:

##### 1. En el nivel de atención primaria:

a) Unidades de información y registro de documentos: 1 efectivo.

b) Centros de Salud o Consultorios Locales en los que no se preste atención sanitaria de urgencias los domingos y festivos, los efectivos necesarios para garantizar dicha asistencia tanto en el Centro como domiciliaria.

##### 2. En el nivel de atención especializada:

a) Unidades de información y registro de documentos: 1 efectivo.

b) Servicios de Oncología, Diálisis y Hospital de Día, se prestará el 100% de la asistencia.

c) Actividad quirúrgica programada: 100% de la asistencia.

Por los Gerentes de Atención Primaria, Directores Gerentes de Hospitales y Gerentes de Servicios Sanitarios se determinará la relación nominal del personal sujeto a la prestación de los servicios mínimos, notificándose a los interesados por cualquier procedimiento que permita tener constancia de su recepción.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, o de diez días, si se acudiera al procedimiento previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente, para el supuesto de que se acudiera al procedimiento ordinario, podrá interponerse recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de noviembre de 2004.

LA CONSEJERA  
DE SANIDAD,  
María del Mar Julios Reyes.

**IV. ANUNCIOS***Anuncios de contratación***Consejería de Economía y Hacienda**

**3855** *Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- Anuncio de 9 de noviembre de 2004, del Director, por el que se hace pública la adjudicación de un contrato, modalidad servicios, consistente en la realización de las labores de campo y grabación de la operación estadística denominada Encuesta sobre el Gasto Turístico 2004.*

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de Estadística (ISTAC).

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Secretaría General.

c) Número de expediente: C.7-04/EE.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: realización de las labores de campo y grabación de los datos para la operación estadística denominada "Encuesta sobre el Gasto Turístico 2004".

c) Lote: ninguno.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 168, de 31 de agosto de 2004.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: concurso.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento treinta y ocho mil ochocientos (138.800,00) euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

Año 2004: 64.000,00 euros.

Año 2005: 74.800,00 euros.

## 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 21 de octubre de 2004.

b) Contratista: Servicios Avanzados de Opinión, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: ciento treinta y dos mil setecientos ochenta (132.780,00) euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

Año 2004: 60.780,00 euros.

Año 2005: 72.000,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de noviembre de 2004.- El Director, Álvaro Dávila González.

**Consejería de Sanidad**

**3856** *Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 12 de noviembre de 2004, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de la ejecución de las obras de ampliación y remodelación del Centro de Salud de Güímar.*

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 43-04-COA.

**2. OBJETO DEL CONTRATO.**

a) Descripción del objeto: ejecución de las obras de ampliación y remodelación del Centro de Salud de Güímar.

b) Lugar de ejecución: Güímar (Santa Cruz de Tenerife).

c) Plazo de ejecución: 14 meses.

**3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.**

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

**4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

Importe total: 1.925.732,12 euros (75% FEDER).

**5. GARANTÍA PROVISIONAL.**

38.514,64 euros.

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.**

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud (Servicio de Contrataciones y Gestión Económica).

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (928) 308143.

e) Telefax: (928) 308160.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha del cierre del plazo de licitación.

**7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.**

a) Clasificación: Grupo C, subgrupo 1 al 9, categoría E.

b) Solvencia: según Pliego.

**8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del vigesimosexto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Servicio Canario de la Salud.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Asimismo, las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los registros a que se refiere el artº. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, se ruega a los licitadores que así lo hagan lo comuniquen expresamente al Servicio de Contrataciones y Gestión Económica de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones.

d) Admisión de variantes: según Pliego.

## 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 4ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: tercer día hábil laborable, siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso la apertura de ofertas se realizará el primer día laborable siguiente.

e) Hora: 10,00 horas.

## 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario del contrato.

11. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares están disponibles en Internet (Página Central del Gobierno de Canarias), a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Canarias. Rogamos que, si acceden al Pliego desde la referida página Web, lo comuniquen a la siguiente dirección de correo electrónico: [sargben@gobiernodecanarias.org](mailto:sargben@gobiernodecanarias.org).

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de noviembre de 2004.- La Secretaria General, María Teresa Larrea Díez.

**3857** *Servicio Canario de la Salud. Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 4 de noviembre de 2004, por el que se convocan concursos públicos C.P. 2005-*

*5-3, para la contratación del servicio de limpieza del Centro de Atención Especializada de Arona, C.P. 2005-5-4, servicio de limpieza del Centro de Atención Especializada de Puerto de la Cruz y C.P. 2005-5-5, servicio de limpieza del Centro de Atención Especializada de La Orotava, pertenecientes al Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria del Área de Salud de Tenerife.*

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, del Área de Salud de Tenerife, Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: C.P. 2005-5-3, 2005-5-4 y 2005-5-5.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicios de limpieza de los C.A.E. de Arona, Puerto de la Cruz y La Orotava, pertenecientes al Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, del Área de Salud de Tenerife.

b) División por lotes y número: ninguno.

c) Lugar de ejecución: C.A.E. de Arona (2005-5-3), C.A.E. Puerto de la Cruz (2005-5-4) y C.A.E. La Orotava (2005-5-5).

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): ambos tendrán un plazo máximo de ejecución de 24 meses.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El importe de licitación es de 198.311,40 euros (2005-5-3), 127.133,54 euros (2005-5-4) y 170.990,72 euros (2005-5-5).

#### 5. GARANTÍAS.

Provisional: los licitadores deberán constituir garantía provisional por el equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación, cuyo importe asciende a la cantidad de 3.966,23 euros (2005-5-3), 2.542,67 euros (2005-5-4) y 3.419,81 euros (2005-5-5).

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, del Área de Salud de Tenerife -Contratación Administrativa- y en la dirección de Internet siguiente: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

b) Domicilio: Carretera del Rosario, 145.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Teléfono: (922) 602330.

e) Telefax: (922) 602362.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 13 horas del octavo día natural a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Para ser adjudicatario del C.P. 2005-5-3 es preciso estar en posesión de la clasificación grupo U, subgrupo 1, categoría B, para el C.P. 2005-5-4, grupo U, subgrupo 1, categoría A, y para el C.P. 2005-5-5, grupo U, subgrupo 1, categoría B.

#### 8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Plazo: el plazo de recepción de ofertas concluirá a las 13 horas del octavo día natural a par-

tir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: la indicada en la cláusula nº 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1º) Entidad: Registro del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, sito en la 1ª planta del Edificio de Traumatología, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Carretera del Rosario, 145.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.

d) Admisión de variantes (concurso): las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Sala de Juntas de la 10ª planta del Edificio de Traumatología.

b) Domicilio: Carretera del Rosario, 145.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Fecha: la Mesa de Contratación, se reunirá al tercer día natural siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones. En el caso de que existieran proposiciones enviadas por correo y que cumplan los requisitos de la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al plazo señalado. Si el día de la apertura de proposiciones es sábado o día festivo el plazo se trasladará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

La Mesa de Contratación calificará la documentación general, en el caso de que no se obser-

varan defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, se procederá en el mismo acto a la apertura de las ofertas. Si por el contrario se apreciaran defectos subsanables, la apertura de las ofertas tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de la apertura de la documentación general.

Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

e) Hora: 10,00 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en la Unidad de Contratación Administrativa del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y, en su caso, en los periódicos de cada provincia, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de noviembre de 2004.-  
El Director Gerente, Enrique Palacio Abizanda.

#### Otros anuncios

#### Presidencia del Gobierno

**3858** *Secretaría General.- Anuncio de 11 de noviembre de 2004, por el que se hacen públicas las modalidades de los Premios Canarias que se concederán en el 2005.*

La Ley 2/1997, de 24 de marzo, de Premios Canarias, en su artículo 1 instituye los "Premios Canarias", para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado personas o entidades en una continuada y relevante labor, con transcendencia para el Archipiélago Canario.

Conforme a la Disposición Adicional de la referida Ley, para el año 2005 las modalidades de los premios serán las de "Bellas Artes e Interpretación", "Investigación e Innovación" y "Patrimonio Histórico", cuyo objeto y contenido son los siguientes:

- **Bellas Artes e Interpretación:** se concederá a aquellas personas o entidades cuya labor de creación o ejecución constituya una aportación significativa al patrimonio cultural canario en los campos de la pintura, la escultura, la arquitectura, la música, el teatro, la cinematografía, la danza, la fotografía y en las demás expresiones artísticas que se valgan de la imagen, de la materia o del sonido.

- **Investigación e Innovación:** será concedido a aquellas personas o entidades cuya actividad dedicada al descubrimiento de nuevos conocimientos o técnicas innovadoras represente una contribución altamente significativa en los campos de la ciencia, técnica y humanidades.

- **Patrimonio Histórico:** se otorgará a las personas o entidades cuya labor continuada en los campos de la Prehistoria, la Historia, la Historia del Arte, la Arqueología y el Patrimonio Monumental signifique un importante instrumento de profundización en las raíces históricas y señas de identidad del pueblo canario.

El artículo 6.1 establece que serán las academias, centros culturales o de investigación, universidades, instituciones y personalidades las encargadas de elevar las propuestas que crean oportunas que se han de presentar con anterioridad al 31 de diciembre.

El Gobierno de Canarias, en previsión de lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 2/1997, de 14 de marzo, y dentro de los límites establecidos en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2005, ha fijado la cuantía del premio en cada una de sus modalidades en treinta mil (30.000) euros.

Por ello, y en cumplimiento del artículo 6.2 de la Ley, se da publicidad a la presente convocatoria, indicando que el plazo final para recibir las propuestas de aquellas candidaturas que reúnan los requisitos establecidos por la Ley es el 31 de diciembre del presente año, en las sedes de la Presidencia del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avenida José Manuel Guimerá, 5, y en Las Palmas de Gran Canaria, en Plaza Dr. Rafael O'Shanahan, 1, donde se les facilitará a quienes lo soliciten la normativa reguladora de los Premios Canarias, así como modelos impresos para la formulación de las propuestas. Igualmente podrán presentarse en las oficinas que prevé el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autónoma de Canarias en referencia a la apertura de los mismos los sábados y los días 24 y 31 de diciembre.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2004.- La Secretaria General, María del Carmen Alonso Díaz.

### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

**3859** *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de octubre de 2004, del Director, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente sancionador S-13/04, dirigida a D. Agustín Fuentes Pérez.*

Habiendo sido intentada, mediante carta certificada con acuse de recibo la notificación a D. Agustín Fuentes Pérez, de la Resolución que se tramita en el expediente sancionador S-13/04, y no teniendo constancia de su recepción y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero),

#### R E S U E L V O:

Notificar a D. Agustín Fuentes Pérez, la Resolución de fecha 13 de julio de 2004, cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

“- Sancionar a D. Agustín Fuentes Pérez con multa de tres mil y un (3.001) euros como autor de una infracción grave al Régimen Legal de Viviendas de Protección Oficial, tipificada en el artículo 87 de la Ley 2/2003, por desvirtuar el domicilio habitual y permanente en la vivienda de protección oficial sita en la Avenida Santa Cruz, 18, San Isidro, en el término municipal de Granadilla de Abona, expediente de V.P.O. nº 38-IE-046/96-017.

- Descalificar la vivienda al amparo del artículo 88.a) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03) y artículo 90, apartado 3, letra b). Requiriendo para ello que aporte la documentación necesaria que le será informa-

da en la Sección de Protección Oficial, en este Instituto Canario de la Vivienda.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99). En relación con el artículo 29.2 del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 2004.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

**3860** *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de octubre de 2004, del Director, sobre notificación a Dña. Gloria Herrera Álvarez de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias estimando recurso interpuesto por la entidad Promociones Palomo, S.A.*

Habiendo sido intentada, mediante carta certificada con acuse de recibo la notificación a Dña. Gloria Herrera Álvarez, de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias estimando recurso interpuesto por la entidad Promociones Palomo, S.A., y no teniendo constancia de su recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero),

#### R E S U E L V O:

Notificar a Dña. Gloria Herrera Álvarez, que la Sentencia nº 232 de fecha 12 de marzo de 2004, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, estima el recurso nº 162/2002, interpuesto por la entidad Promociones Palomo, S.A., anulando la Resolución de 16 de enero de 2002, de la Viceconsejería

de Infraestructuras, por la que se resolvió recurso ordinario contra Resolución de la Dirección General de Vivienda de fecha 2 de septiembre de 2000.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2004.-  
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

### Consejería de Presidencia y Justicia

**3861** *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de noviembre de 2004, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Derechos Fundamentales nº 565/04 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por D. Francisco Javier Alberto Barrios contra la Orden de 29 de julio de 2004, por la que, en ejecución de las sentencias recaídas sobre el concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia de 22 de septiembre de 2000, se aprueba la lista provisional de adjudicación de puestos de dicho concurso.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso nº 565/04 interpuesto por D. Francisco Javier Alberto Barrios contra la Orden de 29 de julio de 2004, por la que, en ejecución de las sentencias recaídas sobre el concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia de 22 de septiembre de 2000, se aprueba la lista provisional de adjudicación de puestos de dicho concurso; y dado que el acto objeto de la impugnación podría afectar a una pluralidad de administrados por determinar, según lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### RESUELVE:

1º) Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife que corresponde al recurso contencioso-administrativo nº 565/04, seguido a instancia de D. Francisco Javier Alberto Barrios.

2º) Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo que se

tramita como Procedimiento Derechos Fundamentales nº 565/04, a fin de que si lo desean, puedan personarse ante el citado órgano jurisdiccional en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de noviembre de 2004.- El Director General de la Función Pública, Juan José Rodríguez Rodríguez.

**3862** *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de noviembre de 2004, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Derechos Fundamentales nº 566/04 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por D. Andrés González Castro contra la Orden de 29 de julio de 2004, por la que, en ejecución de las sentencias recaídas sobre el concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia de 22 de septiembre de 2000, se aprueba la lista provisional de adjudicación de puestos de dicho concurso.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso nº 566/04 interpuesto por D. Andrés González Castro contra la Orden de 29 de julio de 2004, por la que, en ejecución de las sentencias recaídas sobre el concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia de 22 de septiembre de 2000, se aprueba la lista provisional de adjudicación de puestos de dicho concurso; y dado que el acto objeto de la impugnación podría afectar a una pluralidad de administrados por determinar, según lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### RESUELVE:

1º) Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife que corresponde al recurso contencioso-administrativo nº 566/04, seguido a instancia de D. Andrés González Castro.

2º) Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo que se

tramita como Procedimiento Derechos Fundamentales nº 566/04, a fin de que si lo desean, puedan personarse ante el citado órgano jurisdiccional en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de noviembre de 2004.- El Director General de la Función Pública, Juan José Rodríguez Rodríguez.

**3863** *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de noviembre de 2004, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Derechos Fundamentales nº 567/04 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por D. José María Déniz Manzano contra la Orden de 29 de julio de 2004, por la que, en ejecución de las sentencias recaídas sobre el concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia de 22 de septiembre de 2000, se aprueba la lista provisional de adjudicación de puestos de dicho concurso.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso nº 567/04 interpuesto por D. José María Déniz Manzano contra la Orden de 29 de julio de 2004, por la que, en ejecución de las sentencias recaídas sobre el concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia de 22 de septiembre de 2000, se aprueba la lista provisional de adjudicación de puestos de dicho concurso; y dado que el acto objeto de la impugnación podría afectar a una pluralidad de administrados por determinar, según lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### RESUELVE:

1º) Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife que corresponde al recurso contencioso-administrativo nº 567/04, seguido a instancia de D. José María Déniz Manzano.

2º) Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo que se

tramita como Procedimiento Derechos Fundamentales nº 567/04, a fin de que si lo desean, puedan personarse ante el citado órgano jurisdiccional en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de noviembre de 2004.- El Director General de la Función Pública, Juan José Rodríguez Rodríguez.

#### Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**3864** *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de noviembre de 2004, sobre notificación de Acuerdos de inicio a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles los Acuerdos de iniciación recaídas en los expedientes incoados contra las mismas por infracción a la normativa en materia de consumo, y conforme al artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, los Acuerdos de iniciación recaídos en los expedientes que les han sido instruidos por presunta infracción a la legislación en materia de consumo.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, los correspondientes Acuerdos de inicio para su publicación en el tablón de edictos.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12) y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.**

Vistos el Capítulo V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Hagen Rose Marie Ingrid.  
NÚMERO EXPEDIENTE: 38/335/2004.  
D.N.I. o N.I.F.: X3637366P.

En base a los siguientes

**HECHOS:** el día 22 de abril de 2004, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento estación de servicio de rótulo Texaco del que es titular Hagen Rose Marie Ingrid, con domicilio en la Carretera General Adeje-Puerto de Santiago, en Callao Salvaje, término municipal de Adeje y extiende el acta 8885 correspondiente a la Campaña Nacional de Inspección de Control de Estaciones de Servicio y sus Multitiendas, adjuntando a cada una de las actas un protocolo de comprobación de inspección, constatándose que tiene expuestos para su venta al público los siguientes artículos no alimenticios en los que no se indica el precio por unidad de medida: Detergente Macota 750 ml; Líquido Servo, Direcciones, etc. AutoBrill 475 ml; Gel Barbacoas Fuego Net Masso 500 ml. Asimismo se comprueba que tiene expuestos para su venta al público los siguientes productos alimenticios en los que tampoco se indica el precio por unidad de medida: Bizcochos Las Dos Hermanas 350 g; Canutillos Arrua Barrera 190 gr; Rosquillas Las Dos Hermanas 350 g; Aceite Girasol 500 ml, Néctar de Melocotón Vital 200, etc. Estos hechos son constitutivos de infracción en materia de consumo.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** resultan aplicables los artículos 12, apartados 4º y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros,

de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de trescientos (300) euros.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructor a Claudio Molina Hernández y Secretaria a María Dolores Molina Herrera, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándose para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 22 de septiembre de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

INCULPADO: Tecnomaster Informática, S.L.  
NÚMERO EXPEDIENTE: 38/353/2004.  
D.N.I. o N.I.F.: B38327516.

En base a los siguientes

**HECHOS:** el día 20 de abril de 2004, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento venta menor de artículos de informática de rótulo Tecno Master del que es titular Tecnomaster Informática, S.L., con domicilio en la Carretera General Santa Cruz-La Laguna, 114, Gracia, término municipal de La Laguna y extiende el acta 6901 para comprobar la reclamación nº 480/03 formulada por D. Santiago Hernández Herrera, con D.N.I. nº 42.931.134, relativa a los reiterados problemas técnicos que presenta un ordenador adquirido a esa entidad que no han sido resueltos durante la vigencia de la garantía, en particular con la Torre TMI número de serie 212-2525-1.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que no fue atendido el requerimiento efectuado por el inspector actuante quien había concedido un plazo de diez días para que fuera presentado en el registro de entrada de la Dirección General de Consumo informe técnico acerca de las reparaciones realizadas, detallando fechas e importes cobrados en su caso, transcurriendo dicho plazo sin que el interesado enviara documento alguno, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo por no colaborar con los servicios de inspección en el esclarecimiento de la reclamación formulada por D. Santiago Hernández.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** resultan aplicables los artículos 32.b), 34 y 40.4.m) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de seiscientos (600) euros.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructor a Claudio Molina Hernández y Secretaria a María Dolores Molina Herrera, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34)

y el artículo 9, apartado k), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 22 de septiembre de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de noviembre de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

**3865** *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de noviembre de 2004, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles las Resoluciones recaídas en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo, y conforme al artículo 59, apartado

4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, las Resoluciones recaídas en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada contra la Resolución del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

El pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

#### RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 38/79/2004.

INSTRUIDO A: María Ángeles Hernández Melián.  
D.N.I.-N.I.F.: 41919369Y.

#### MOTIVACIÓN

Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

REFERENCIA DE HECHOS: el día 10 de octubre de 2003, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento del que es titular María Ángeles Hernández Melián, con domicilio en la calle Viana, 13, término municipal de La Laguna y extiende el acta nº 4043 procediendo a comprobar la reclamación nº 1143/03, formulada por Dña. Carmen T. Darías, siendo motivo de la misma las presuntas irregularidades cometidas por esta empresa por considerar que se le prestó un mal servicio de peluquería al aplicarle un tinte para cabello de un tono distinto al solicitado.

Personado el Inspector se comprueba que el establecimiento reclamado no tiene expuesta al público la lista de precios de los servicios que presta, siendo esta omisión constitutiva de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resultan aplicables los artículos 12, apartados 5º y 40, de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artº. 6 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue notificado al interesado el día 13 de abril de 2004, mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154) y en el artículo 39, apartado 2, de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

#### RESUELVO:

Imponer a María Ángeles Hernández Melián la sanción de multa de trescientos (300) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

#### RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 38/173/2004.

INSTRUIDO A: Fertres Canarias, S.L.  
D.N.I.-N.I.F.: B38670220.

#### MOTIVACIÓN

Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

REFERENCIA DE HECHOS: el día 5 de noviembre de 2003, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Fertres Canarias, S.L., con domicilio en la calle San Francisco Javier, 11, término municipal de Santa Cruz de Tenerife y extiende las actas números 4169 y 4171 y protocolos ane-

xos para diligenciar la Campaña Nacional de Inspección de Herramientas para Bricolaje, comprobando que el citado establecimiento expone para su venta al público esmeriladora angular eléctrica y taladro eléctrico atornillador ambos de la marca Powerket y que carecen de los preceptivos datos de etiquetado relativos a la composición del artículo, identificación de la empresa responsable, su domicilio y lote de fabricación.

Las referidas omisiones son constitutivas de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resultan aplicables los artículos 12.1, 12.2 y 40.4<sup>o</sup>.a) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el art<sup>o</sup>. 7 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios.

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue notificado al interesado el día 5 de mayo de 2004 mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154) y en el artículo 39, apartado 2, de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

#### RESUELVO:

Imponer a Fertres Canarias, S.L. la sanción de multa de trescientos (300) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

#### RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 38/182/2004.

INSTRUIDO A: Cenor Max 99, S.L.U.  
D.N.I.-N.I.F.: B38560397.

#### MOTIVACIÓN

Art<sup>o</sup>. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

REFERENCIA DE HECHOS: el día 6 de noviembre de 2003, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Cenor Max 99, S.L.U., con domicilio en Centro Comercial La Villa, término municipal de La Orotava y extiende el acta nº 8088, comprobando que el citado establecimiento carece de las preceptivas Hojas de Reclamaciones y del Cartel reglamentario anunciador de las mismas.

La referida omisión es constitutiva de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resultan aplicables los artículos 27, 40.4.g) y Disposición Transitoria 2<sup>a</sup> de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 160, de 19 de agosto de 2004 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154) y en el artículo 39, apartado 2, de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

#### RESUELVO:

Imponer a Cenor Max 99, S.L.U. la sanción de multa de doscientos cuarenta (240) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de noviembre de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

*Administración Local***Cabildo Insular  
de Fuerteventura**

**3866** ANUNCIO de 9 de noviembre de 2004, por el que se hace pública la Resolución de 25 de octubre de 2004, de modificación de la delimitación del entorno de protección, del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, Ermita de Nuestra Señora de la Concepción, situada en los Llanos de la Concepción, en el término municipal de Puerto del Rosario.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.1, 36.2.e), 44 y en la Disposición Adicional Primera.h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias; en el Decreto 152/1994, de 21 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular; en el artículo 8 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias; y en el Decreto de la Presidencia del Cabildo de Fuerteventura de Delegación de Competencias nº 562/2004, la Sra. Consejera Delegada ha adoptado lo siguiente:

Primero.- Modificar la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural, Ermita de Nuestra Señora de la Concepción, situada en los Llanos de la Concepción en el término municipal de Puerto del Rosario, conforme a la descripción contenida en los anexos I y II que acompañan a la presente Resolución.

Segundo.- Ratificar la Resolución de la Consejera Delegada nº 663, de fecha 2 de marzo de 2004 en el resto de su contenido en sus mismos términos.

Tercero.- Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Cuarto.- Notificar esta Resolución al Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, abriendo un nuevo período de información pública, a fin de que cuantas personas tengan interés, puedan examinar el expediente y aducir lo que estimen procedente durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado por los interesados en el Departamento de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, Puerto del Rosario, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas.

Sexto.- Dar traslado de la Resolución al Registro de Bienes de Interés Cultural a los efectos oportunos.

Séptimo.- Notificar la Resolución al Arcipresbiterio de Fuerteventura, a los interesados y dar traslado de la misma al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Puerto del Rosario, a 9 de noviembre de 2004.-  
El Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico, Antonio F. García Rodríguez.

## A N E X O I

DELIMITACIÓN DE ENTORNO DE PROTECCIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CATEGORÍA: Monumento.

A FAVOR DE: Ermita de Nuestra Señora de la Concepción.

TÉRMINO MUNICIPAL: Puerto del Rosario.

## DESCRIPCIÓN.

El lugar de Llanos de La Concepción fue conocido hasta finales del S. XVIII como Llanos del Otro Valle o Llanos de Santa Inés. Este poblamiento, bastante antiguo, construye su templo entre 1784 y 1796, siendo su principal impulsor D. Joseph de Armas que se convirtió en fiador de la obra. El 3 de noviembre de 1796, todo el vecindario se comprometió a la dotación y mantenimiento del templo que estaría bajo la advocación de Nuestra Señora de La

Concepción, tomando posteriormente el lugar el nombre de dicha patrona, y decretándose en 1797 que dicha fiesta se celebraría el día 15 de agosto de cada año. El templo fue bendecido el 20 de marzo de 1798.

Con el Plan de Reestructuración Parroquial de Fuerteventura, culminado en el año 1792 por el prelado Antonio Tavira y Almazán, el pago de Los Llanos de La Concepción pasó a pertenecer al recién creado beneficiado de Casillas del Ángel y como consecuencia de la Constitución de 1812 y la posterior división territorial en municipios, dicho lugar formó parte del municipio de Casillas del Ángel hasta el 21 de septiembre de 1926, fecha en que dicho municipio desaparece al ser anexionado por el de Puerto Cabras.

El templo es una modesta construcción de sencilla nave cubierta a tres aguas y teja vista. En ambos muros longitudinales de la ermita se abren sendas ventanas próximas a la zona del altar. La sacristía se adosa a la cabecera del templo ocupando el mismo ancho que la ermita y diferenciándose de ésta por la cubierta a cuatro aguas y sin teja. El acceso al templo se realiza por dos puertas, una hacia la mitad del muro de la epístola, orientada al sur y la puerta principal orientada a poniente, ambas están rematadas en arco de medio punto. Sobre la portada principal, en la parte central del hastial se abre un pequeño óculo. La espadaña está colocada en el lado superior derecho de la fachada, enfoscada y pintada de blanco, con un pequeño hueco-campana rematado en arco de medio punto, coronando el rectángulo que forma el conjunto de la espadaña sobresale una pequeña cornisa sobre la que descansan dos pequeñas volutas decorativas flanqueando un pináculo. La ermita está rodeada por un pequeño muro adosado a los lados norte, sur y este. Delante de la puerta principal hay un pequeño empedrado de lajas de caliza y frente a ella también se sitúa el pequeño calvario con una cruz de madera sobre una base cuadrada.

Al interior, la sencilla cubierta de madera descansa por tres lados sobre solera con decoración de cordón y el almizate está decorado con sencillos motivos geométricos; cuatro tirantes simples de madera contrarrestan el empuje que ejerce el tejado sobre los muros y dos pequeños tirantes en las esquinas

de la cabecera del templo. En el muro de la epístola, próximo al altar se abre un pequeño nicho con ménsula que acoge pequeñas imágenes. A la sacristía se accede por una puerta abierta en el lado derecho del muro del testero, está cubierta con sencilla armadura de madera y cuenta con una gran ventana en el muro sur, característica de la arquitectura doméstica, con asientos de mampostería dentro del muro.

Forman parte de la historia de esta ermita los bienes muebles que se relacionan a continuación:

- Púlpito. Realizado en madera, descansa sobre un pequeño pie del mismo material.

- Retablo. Realizado en el S. XVIII en madera y policromado, de pequeño tamaño. El conjunto es muy simple, estructurado en un solo cuerpo, con hueco para la hornacina, que se abre en el muro del testero, rematado en arco de medio punto y flanqueada por dos estípites. Los laterales se rematan en curvas y contracurvas. En el remate superior (ático) se dibuja un círculo con el símbolo mariano. El retablo presenta una policromía plana, imitando en algunos tramos un marmoleado, donde predominan tonos verdes, amarillos y rojos. El sagrario, también de madera es de distinta factura que el retablo.

- Crucifijo de madera situado sobre el sagrario, de finales del S. XIX principios del XX, tiene calvario circular escalonado y Cristo metálico.

- Cuadro de La Piedad. Es de formato mediano, óleo sobre lienzo en el que se representa a la Virgen a los pies de la cruz con el hijo en brazos. El fondo es un paisaje donde se aprecian elementos naturales y edificaciones.

- Marco de cuadro. De madera policromado con fondo negro y dorado y está decorado con símbolos de la Pasión como son la espada, el gallo o la escalera.

Aunque está enmarcando al cuadro de La Piedad, no pertenece a esta obra, porque es de menor tamaño que el lienzo.

- Escultura de bulto redondo. Representa a Nuestra Señora de La Concepción, de pequeño tamaño, 30 cm, tallada en madera y policromada. María, representada joven, descansa sobre un trono de nubes de las que asoman dos querubines. A los pies de la Virgen también están la serpiente y la media luna. Presenta la imagen corona de plata y los ropajes están policromados en tonos rosados, blanco, azul y dorado. Colocada sobre una base cúbica policromada con decoraciones amarillas, azules, negras y blancas.

- Pila de agua bendita, localizada a la derecha de la puerta del muro de la epístola, es de cantería clara con relieves decorativos y pie sobre basa en forma cúbica.

- Confesionario de madera, en su interior el banco tiene apoya brazos y en los laterales rejillas de madera, muy finas.

- Estandarte de tela blanca bordado con el símbolo mariano.

- Trono de madera policromada, es antiguo de madera y con columnas salomónicas pintadas en purpura y blanco. Se localiza en la sacristía.

#### DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN EN LOS LLANOS DE LA CONCEPCIÓN.

En la delimitación del entorno de protección de la ermita de Nuestra Señora de La Concepción se ha tenido en cuenta el medio natural, las características del caserío en que se ubica la ermita y las características del emplazamiento de la misma.

El pago de Los Llanos de La Concepción nace con la expansión que sufre Betancuria hacia las llanuras y valles más próximos. El caserío se asienta en un terreno llano, donde la agricultura y la ganadería constituían su base económica. La tierra caliza aflora en la mayor parte del territorio y sus hombres y mujeres construyeron el poco terreno agrícola, de sus gavias, entre llanos calizos y de poca profundidad, muy pedregosos y desprovistos de vegetación.

Sobre Los Llanos de La Concepción escribe Madoz entre 1845-1850 "pago agregado al 1. de Casillas del Ángel, se compone de varias casas arruadas o dispersas y una ermita en la cual se dice misa todos los festivos por cuenta de sus vecinos".

La delimitación propuesta para el entorno de protección de la ermita de Nuestra Señora de La Concepción, tiene una superficie aproximada de 9.747 m<sup>2</sup>. El trazado exacto de la misma está definido por las coordenadas U.T.M., cuya relación se adjunta en el anexo II, junto a la cartografía.

La descripción literal de esta delimitación es la siguiente: el espacio delimitado se inicia en el punto señalado en la cartografía con el nº 1, de coordenadas X 594.880,180 e Y 3.150.284,180, situado en la margen derecha del barranco que discurre por el oeste de la ermita de Nuestra Señora de La Concepción. Desde ese punto la delimitación continúa en línea recta e imaginaria hasta la pared occidental de un cercado donde se sitúa el punto señalado con el nº 2 en la cartografía, de coordenadas X 594.898,620 e Y 3.150.281,090, continúa la delimitación, de forma recta e imaginaria, hasta la esquina sur-oeste del muro del patio de una vivienda tradicional donde se sitúa el punto nº 3, coordenadas X 594.914,010 e Y 3.150.279,040, desde este punto la línea continúa de forma recta por el muro sur de dicha vivienda hasta la esquina sur-este donde se sitúa el punto nº 4 de coordenadas X 594.928,070 e Y 3.150.277,510 desde este punto la línea continúa de forma recta e imaginaria pasando por el punto señalado en la cartografía con nº 5 hasta la pared oriental de un cercado colindante con un camino, en la que se sitúa el punto señalado con el

nº 6, de coordenadas X 594.976,120 e Y 3.150.271,150. Desde aquí la línea continúa de forma recta e imaginaria, atravesando la carretera hasta el punto situado en la margen derecha de dicha carretera y señalado en la cartografía con el nº 7, de coordenadas X 594.981,100 e Y 3.150.270,700. A partir de este punto la delimitación quiebra hacia el sur y sigue de forma recta e imaginaria, siguiendo el margen derecho de la carretera, pasando por el punto nº 8 hasta el punto señalado en cartografía con el nº 9, de coordenadas X 594.962,720 e Y 3.150.201,770, continúa la delimitación, de forma recta e imaginaria, atravesando la carretera y en dirección sur hasta el muro de piedra de un cercado donde se sitúa el punto nº 10, de coordenadas X 594.960,660 e Y 3.150.195,850; desde este punto la línea continúa de forma recta e imaginaria por el cercado hasta el punto señalado en la cartografía con el nº 11, coincidente con la esquina noreste de la dependencia de una vivienda tradicional, dicha dependencia está realizada en piedra vista. Desde este punto la línea de delimitación quiebra hacia el oeste y continúa por el muro norte, de la vivienda, hasta la esquina noroeste de la misma donde se sitúa el punto señalado con el nº 12, de coordenadas X 594.937,630 e Y 3.150.179,100, desde este punto la delimitación continúa de forma recta e imaginaria hasta dar con un muro de piedra seca, que delimita un cercado, en el que se sitúa el punto nº 13, de coordenadas X 594.899,080 e Y 3.150.193,690. Desde aquí la línea continúa de forma recta e imaginaria, atravesando un camino hasta el muro que delimita otro cercado y donde se sitúa el punto nº 14, de coordenadas X 594.895,120 e Y 3.150.194,650. Desde este punto, la línea de forma recta e imaginaria atraviesa el cercado hasta el muro de poniente que delimita el mencionado cercado y donde se sitúa el punto nº 15, de coordenadas X 594.865,000 e Y 3.150.209,920. Desde este punto la línea continúa de forma recta e imaginaria atravesando el cercado contiguo al anterior hasta el muro de piedra que lo delimita por el poniente y donde se sitúa el punto señalado con el nº 16, de coordenadas X 594.842,320 e Y 3.150.224,840. Desde este punto la línea de delimitación quiebra hacia el norte y sigue por el mencionado muro, pasando por el punto nº 17 hasta llegar al punto señalado con el nº 18, de coordenadas X 594.862,610 e Y 3.150.247,300 desde este punto la línea sigue de forma recta e imaginaria, atravesando la carretera hasta el punto señalado en la cartografía con el nº 19, de coordenadas X 594.867,500 e Y 3.150.268,180, situado en la margen derecha del barranco que discurre por el lado oeste de la ermita. Desde este último punto la línea continúa de forma recta e imaginaria por el margen del barranco hasta el punto señalado en la cartografía con el nº 1, coordenadas X 594.880,180 e Y

3.150.284,180 y punto de inicio de esta delimitación.

Los edificios y espacios que se encuentran dentro del ámbito de la delimitación son: al naciente, la carretera que pasa entre la ermita y el Centro Cultural, el Centro Cultural y la carretera que discurre al este de dicho Centro; por el lado sur, el espacio libre que hay entre la ermita y la carretera, la carretera, parte de un cercado con una pequeña dependencia de reciente realización anexa al muro norte de una vivienda tradicional, camino, parte de un cercado que contiene una vivienda moderna de bloques y su respectivo huerto-jardín, otro cercado con una caseta de pequeñas dimensiones; por el lado de poniente de la ermita contiene el espacio donde está el calvario, frente a la fachada principal, el espacio que queda entre las dos carreteras que pasan por los lados norte y sur de la ermita y se unen al poniente de la misma; al norte de la ermita, de oeste a este, parte del espacio que linda con el barranco, parte de un cercado que pertenece a una vivienda, camino de acceso a la vivienda anterior y parte de un cercado contiguo a dicha vivienda y que colinda con el Centro Cultural.

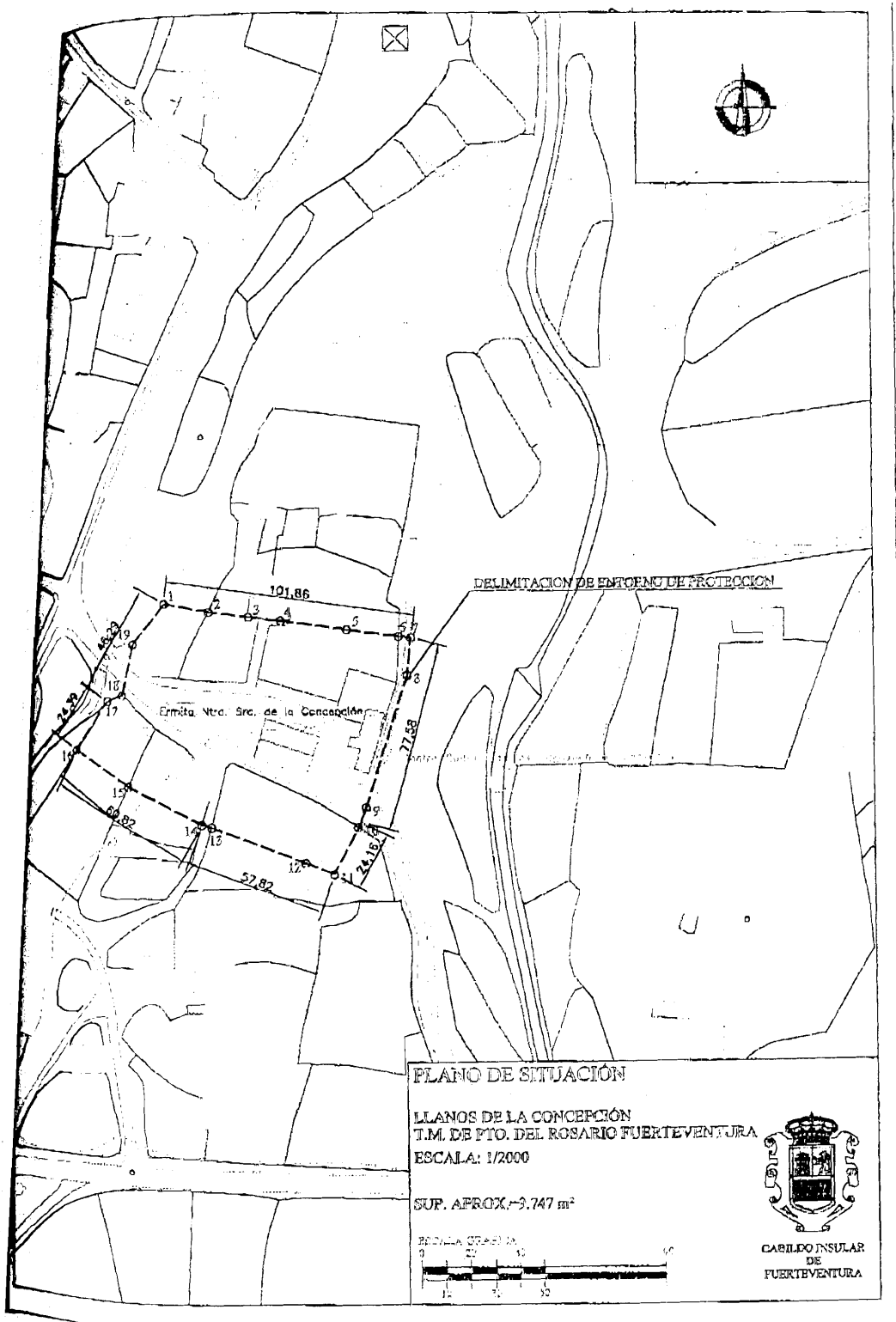
Con esta delimitación la ermita de Nuestra Señora de La Concepción, declarada Monumento, cuenta con un entorno de protección que permite salvaguardar y preservar para el futuro los valores que han determinado su consideración de Monumento, tanto en lo relativo a la propia edificación como lo concerniente a su entorno inmediato, permitiendo crear un ámbito de protección que garantice la preservación de la imagen histórica de carácter rural de la ermita, impidiendo intervenciones muy cercanas al templo que podrían causar impacto negativo sobre el mismo.

La delimitación del entorno de protección del Monumento declarado B.I.C. permite ejercer un control sobre los usos, obras y actividades a realizar en el entorno de protección. De este modo se pueden evitar alteraciones que por su uso, volumetría u otras características incidan negativamente en el monumento, su concentración, contemplación y disfrute de los valores que determinaron su declaración como Bien de Interés Cultural.

## ANEXO II

<b>COORDENADAS U.T.M.</b>		
<b>Nº PUNTO</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	594.880,180	3.150.284,180
2	594.898,620	3.150.281,090
3	594.914,010	3.150.279,040
4	594.928,070	3.150.277,510
5	594.955,270	3.150.273,870
6	594.976,120	3.150.271,150
7	594.981,100	3.150.270,700
8	594.979,280	3.150.255,450
9	594.962,720	3.150.201,770
10	594.959,330	3.150.193,630
11	594.949,340	3.150.174,560
12	594.937,630	3.150.179,100
13	594.899,080	3.150.193,690
14	594.895,120	3.150.194,650
15	594.865,000	3.150.209,920
16	594.842,320	3.150.224,840
17	594.856,060	3.150.245,000
18	594.862,610	3.150.247,300
19	594.867,500	3.150.268,180

DELIMITACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL "ERMITA NTRA. SRA. DE LA CONCEPCIÓN"



*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Granadilla de Abona**

**3867** *EDICTO de 21 de octubre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000268/2002.*

Dña. Esther Cedrón Escribano, Juez del Juzgado de Primera de Instancia nº 3 de Granadilla de Abona y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

VISTOS, por mí Esther Cedrón Escribano, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Granadilla de Abona, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos ante este Juzgado bajo el nº 268 del año 2002, a instancia de la Comunidad de Propietarios "Ocira" de Los Abriguitos, representada por el procurador D. Manuel Ángel Álvarez Hernández y asistida por el letrado D. Julio Febles Febles, contra D. Eduardo Sánchez García, Dña. Agustina Pérez Ávila, Dña. Otilia Cabrera González, Dña. María Isabel Yanes Cabrera, D. Sergio Lucas Yanes Cabrera, D. Pedro Manuel Yanes Cabrera, D. Juan Carlos Yanes Cabrera, D. José Antonio Yanes Cabrera, representados por el procurador D. Leopoldo Pastor Llarena y asistidos por el letrado D. Gregorio Díaz Méndez y contra D. Miguel López Robles y Dña. Francisca Navarro Rosales, declarados en rebeldía y,

FALLO: estimar totalmente la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios Ocira contra D. Eduardo Sánchez García, Dña. Agustina Pérez Ávila, Dña. Otilia Cabrera González, Dña. María Isabel Yanes Cabrera, D. Sergio Lucas Yanes Cabrera, D. Pedro Manuel Yanes Cabrera, D. Juan Carlos Yanes Cabrera, D. José Antonio Yanes Cabrera, D. Miguel López Robles y Dña. Francisca Navarro Rosales; y en su consecuencia:

a) Declarar que la finca descrita en el hecho sexto de la demanda (Urbana.- solar situado en el término municipal de Arico, en el Plan Parcial Canteras del Sol, que mide tres mil novecientos cuarenta metros cuadrados y forma parte de la parcela señalada con el número treinta y seis de la zona comercial y linda; Este, calle 28 de Enero; Oeste, calle El Beril; Norte, D. Enrique Borges Expósito y otros; Sur,

resto de dicha parcela treinta y seis del Sr. López Robles) conforme aparece en la escritura de compraventa de 11 de julio 1989 y figura en el Registro de la Propiedad de Granadilla de Abona, finca registral 7.064, de Arico, pertenece en pleno dominio a la sociedad Comunidad de Propietarios "Ocira" de Los Abriguitos.

b) Declarar que procede la rectificación de la escritura pública de compraventa otorgada el 11 de julio de 1989 ante el notario de La Orotava, D. Carlos del Moral Carro, número 858 de su protocolo, entre D. Miguel López Robles y su esposa, como vendedores, y D. Eduardo Sánchez García y D. Sergio Yanes Expósito, como compradores, en el sentido de que la verdadera y real compradora de la finca objeto de dicho contrato fue la entidad demandante Comunidad de Propietarios Ocira de Los Abriguitos.

c) Declarar que procede la rectificación registral del asiento causado por la reseñada escritura pública en el Registro de la Propiedad de Granadilla de Abona, en el sentido de hacer figurar como titular registral de la finca nº 7064 de Arico a la entidad demandante, Comunidad de Propietarios Ocira de Los Abriguitos.

Una vez firme esta resolución líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que practique en el asiento correspondiente las rectificaciones acordadas.

Todo ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Miguel López Robles y Dña. Francisca Navarro Rosales y su inserción en el Boletín Oficial de Canarias, expido y libro el presente en Granadilla de Abona, a 21 de octubre de 2004.

La Juez.- La Secretaria.

**Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Güímar**

**3868** *EDICTO de 29 de octubre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de familia, divorcio contencioso nº 0000382/2002.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 2 de Güímar.  
JUICIO: familia. Divorcio contencioso 0000382/2002.  
PARTE DEMANDANTE: D./Dña. María Teresa Torres Hernández.  
PARTE DEMANDADA: D./Dña. Driss Ballay.  
SOBRE: otras materias.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Güímar, a 29 de octubre de dos mil cuatro.

Vistos por mí, María Auxiliadora Díaz Velázquez, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de los de Güímar, los autos de juicio verbal nº 382/02 sobre divorcio contencioso promovidos por el Procurador D. Isidro Padilla en nombre y representación de Dña. María Teresa Torres Hernández contra D. Driss Ballay, declarado en rebeldía.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador D. Isidro Padilla se formuló demanda de divorcio contencioso, que presentada a reparto correspondió a este Juzgado.

Segundo.- Por auto de 30 de octubre de dos mil dos se admitió a trámite la demanda dándose traslado de la misma al demandado y emplazándole para que en el término de veinte días se persone en este procedimiento por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda bajo apercibimiento de que si no comparece en forma se le tendrá en situación de rebeldía prosiguiéndose en las actuaciones el trámite legal establecido.

Tercero.- No habiendo comparecido la parte demandada dentro del plazo para contestar la demanda, por providencia de 6 de octubre de dos mil cuatro se declara a dicha parte en situación de rebeldía procesal y se convoca a las partes a la celebración del juicio oral el día 28 de octubre de 2004, a las 10,30 horas.

Cuarto.- En el día y hora señalada se procedió a la celebración de la comparecencia sin la asistencia de la parte demandada.

Concedida la palabra a la parte actora se ratificó en su demanda y propone como medio de prueba: a) Documental por reproducida; b) Testifical de D. Manuel Armas González.

La prueba propuesta por la parte actora fue admitida con el contenido que consta en las actuaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 770 LEC. establece que las demandas de separación y divorcio, salvo las previstas en el artº. 777, las de nulidad del matrimonio y las demás que se formulen al amparo del título IV del Libro I del Código Civil, se sustanciarán por los trámites del juicio verbal, y con sujeción además a las siguientes reglas:

A la demanda deberá acompañarse la certificación de inscripción del matrimonio y, en su caso, las de inscripción de nacimiento de los hijos en el Registro Civil, así como los documentos en que funde su derecho.

En el presente caso, la demanda de divorcio contencioso se ha acompañado de los documentos que exige dicho precepto: los litigantes contrajeron matrimonio civil el día 22 de mayo de 1996 (Doc nº 2 de la demanda).

Segundo.- El artº. 86.4 del Código Civil establece como causa de divorcio el cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos cinco años a petición de cualquiera de los cónyuges.

En este supuesto el cese acreditado de la convivencia conyugal queda acreditado en la documental consistente en certificación del Ayuntamiento de Arfo, de fecha 22 de junio de 2002, donde certifica que la Sra. Teresa Torres Hernández no convive con su esposo Sr. Ballay, desde hace más de cinco años (doc nº 3) y de la testifical de D. Manuel Armas, actual compañero de la actora, se desprende que ambos llevan juntos unos ocho años, de los que cinco están conviviendo en el mismo domicilio.

Por tanto concurren todos los requisitos y formalidades establecidos en dicha norma para acceder a lo solicitado por la parte actora.

Tercero.- No procede hacer especial mención en materia de costas al no haberse apreciado mala fe o temeridad en los litigantes.

#### FALLO

Se decreta el divorcio del matrimonio formado por Dña. María Teresa Torres Hernández y D. Driss Ballay sin hacer especial mención en materia de costas.

Notifíquese a las partes y comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos de su inscripción como anotación marginal a la de matrimonio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado y del que deberá conocer la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 6 de octubre de 2004 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma al objeto de notificación de sentencia.

En Güímar, a 29 de octubre de 2004.- El/la Secretario Judicial.

#### Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria

**3869** *EDICTO de 1 de septiembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia y auto aclaratorio de la misma recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000619/2001.*

D./Dña. Rita González Vega, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia y auto aclaratorio de la misma de fecha 19 de mayo de 2004, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

#### SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de marzo de 2004.

Vistos por el/la Sr./a. D./Dña. Juan José Calvo Serraller, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria los presentes autos de juicio ordinario 0000619/2001 seguido entre partes, de una como demandante D./Dña. Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador D. Óscar Muñoz Correa y asistida de la Letrada D./Dña. Rosa María Romero Ramírez y de otra, como demandada D./Dña. Juan Anaya Llorens, en situación de rebeldía, versando el juicio sobre recl. cantidad por supuesto impago de préstamo.

#### FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador Sr. Muñoz Correa contra D. Juan Anaya Llorens, en situación de rebeldía, debo acordar y acuerdo:

1º) Que debo condenar y condeno a D. Juan Anaya Llorens a pagar a la parte demandante la suma de 27.060,07 euros (4.502.417 pesetas), cantidad que devengará el interés a que se hace referencia en el fundamento de derecho primero.

2º) Las costas procesales se imponen al demandado D. Juan Anaya Llorens.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

#### AUTO

D./Dña. Reyes del Carmen Martell Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2004.

## PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la sentencia de fecha 23 de marzo de 2004, en el sentido de que donde se dice en el fundamento de derecho primero último párrafo “procede condenar al demandado al pago a la parte actora Banco Español de Crédito, S.A. de la suma 27.060,07 euros (4.502.417 pesetas) cantidad que a tenor de los artículos 63 y 316 del Código de Comercio devengará el interés pactado en el contrato desde la fecha de la interpelación judicial”, debe decir “procede

condenar al demandado al pago a la parte actora Banco Español de Crédito, S.A. de la suma 27.060,07 euros (4.502.417 pesetas), más los intereses que se devenguen desde la fecha del cierre de la cuenta, 23 de julio de 2001, al tipo pactado en la póliza”.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Anaya Llorens, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2004.-  
El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



## BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.